

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 31 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Primero. De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal, y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II BIS DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas las iniciativas con proyecto de decreto que reforma la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal a cargo del Diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por otra parte aquella por la que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada a cargo del Diputado Arturo Álvarez Angli del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México; así como aquella con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal y adiciona el 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la Diputada María Cristina Teresa García Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 7 del 2016.
METODOLOGÍA

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
07 DIC 2016
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:05

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se resume el objetivo de las iniciativas que nos ocupan.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La primera Iniciativa que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 14 de septiembre de 2016.
- 2.- Posteriormente en fecha 19 de septiembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- Posteriormente, esta Comisión de Justicia en esta misma fecha la recibió formalmente.
- 4.- La segunda Iniciativa que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 12 de octubre de 2016.
- 5.- Posteriormente en fecha 12 de septiembre del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 6.- Asimismo, esta Comisión de Justicia en esta misma fecha la recibió formalmente.
- 7.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las citadas iniciativas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Diputado Jesús Antonio López Rodríguez, refiere en su iniciativa que debido al crecimiento e importancia que tiene en el sector pesquero de nuestro país la captura directa y el cultivo del camarón aunado a los dividendos que representa para el sector social y privado dicha actividad, en la que el personal ocupado representa casi el 30% y más del 30% de la producción bruta total que llega a los 9 mil millones de pesos en el 2014 de todo el sector de la pesca y acuacultura, lo anterior dado a conocer por datos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Asimismo, establece que en las zonas del país donde se ha ido desarrollando tanto la captura como los campos pesqueros y bahías, se está presentado con mayor frecuencia el robo y saqueo en forma sistemática de camarón por parte de lugareños, muchas veces presentándose incluso en los periodos de veda, por lo que no permiten que se cumpla en su totalidad el ciclo de desarrollo del camarón; esto aunado por los constantes robos en el océano a las embarcaciones camaroneras.

Refiere que este escenario es sin duda una de las variables que frena y trasgrede la eficiencia y efectividad del sector; que se ha buscado a partir de la aplicación de los programas como el de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el de Impulso a la Capitalización, entre otros; por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y afecta directamente a los ingresos de las pesquerías, de miles de trabajadores y sus familias.

Por otra parte, establece que en diversas ocasiones las cooperativas y pescadores organizados se han tenido que manifestar para presentar sus quejas y solicitar el apoyo de las autoridades e instituciones del gobierno para que juntos velen por el bien y prosperidad del sector camaronero y del pesquero en general.

De igual manera, el proponente señala que entre sus principales demandas destaca la oportuna captura y sanciones que desincentiven a los asechadores furtivos que sustraen con frecuencia pequeñas cantidades de camarón. Ya que aunque han aumentado los operativos de seguridad, prevención y vigilancia con patrullajes tanto terrestres como marinos, hasta el momento siguen siendo insuficientes para contrarrestar dicha actividad ilícita.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El diputado proponente del Partido Verde Ecologista de México, refiere en su iniciativa la importancia de sancionar la pesca ilegal, refiriéndose especialmente a la especie *Totoaba macdonaldi*, la cual es endémica del Golfo de California y es una de las especies más grandes de la familia Sciaenidae, llegando a medir 2 metros de largo y pesar más de 100 kilogramos (Flanagan y Hendrickson, 1976).

Refiere el proponente que especialistas en ciencias marinas han estudiado su patrón de migración ontogénico, que consta de del desplazamiento de los adultos hacia la zona del Alto Golfo de California (AGC), durante el invierno y la primavera.

Refiere que sus características de historia ubican a esta especie como un organismo vulnerable debido a su alta longevidad, ya que llega a vivir más de 20 años y presenta madurez sexual tardía entre los 6 y 7 años (Cisneros Mata, 1995).

Asimismo, se establece en la iniciativa que la pesquería de totoaba se estableció antes de la década de 1920, como respuesta a la demanda cada vez más elevada del buche (vejiga gaseosa) de esta especie por la población china de oriente y la comunidad residente en San Francisco, California.

Asimismo, establece el iniciante que su captura aumentó hasta alcanzar un máximo histórico en 1942 de 2,261 toneladas y posteriormente fue disminuyendo (280 toneladas en 1958) hasta alcanzar un mínimo de 59 toneladas en 1975 (Arvizu y Chávez, 1972)

Por otra parte, menciona que en 1975 el Gobierno Mexicano declaró a la totoaba en veda permanente y en 1976, fue listada por la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES por sus siglas en inglés) en peligro de extinción. Entre las principales razones que diversos estudiosos encuentran para explicar la disminución de la población se encuentran la sobrepesca, la degradación del hábitat de desove y crianza, así como la pesca incidental y la pesca furtiva.

El legislador Angli establece que recientemente, la pesca ilegal de la totoaba se ha caracterizado por ser una actividad altamente lucrativa, o anterior, debido a que su buche es altamente deseado en Asia, pues se le atribuyen propiedades afrodisíacas. En el mercado negro un buche de totoaba puede llegar a venderse hasta en 20 mil dólares.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Refiere que en nuestro país se ha documentado que la pesca ilegal puede llegar a resultar más rentable que actividades como el narcotráfico. Asimismo, se ha demostrado que, en los estados de Baja California y Sonora, colindantes con el AGC, hábitat de dicha especie, el crimen organizado ha trasladado sus recursos e influencia corruptora hacia el tráfico de la totoaba.

Incluso, refiere el legislador, que se le ha denominado como la “cocaína marina” dado que se han decomisado ejemplares cubriendo rutas ocupadas para trasladar narcóticos a China. El gobierno mexicano, en respuesta a tal situación, anunció el 16 de abril del presente año el lanzamiento de un programa de recuperación de la totoaba, en el cual, se prevé el internamiento, en los próximos meses, de elementos de la Gendarmería Ambiental en la zona del AGC para evitar la pesca furtiva. Asimismo, de 2015 a la fecha han sido detenidas 29 personas por posesión ilegal de la especie.

El legislador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, expresa de manera detallada que un efecto colateral de la pesca ilegal de totoaba es que, debido al uso de redes de enmalle para su captura, han sido atrapadas vaquitas marinas, cuyo riesgo de extinción es muy elevado ya que se sólo existen, a la fecha, 59 ejemplares. Expertos en materia ambiental han resaltado que de continuar dicha actividad podría contribuir a la extinción de la vaquita marina hacia el año 2018.

Por su parte, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), así como organizaciones entre las que se encuentran WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza) y Greenpeace han instado a los gobiernos de México, Estados Unidos y China a actuar en consecuencia.

En cuanto a México, manifiesta que se ha solicitado el fortalecimiento de las acciones de vigilancia en las Áreas Naturales Protegidas donde habitan tanto la totoaba como la vaquita marina; a las autoridades estadounidenses se les ha instado a reforzar la vigilancia en las rutas comerciales hacia China, con la finalidad de detectar el tráfico ilegal del buche de totoaba; y al gobierno chino se le ha exhortado constantemente para que ejerza controles más estrictos a la demanda de dicho producto.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Cabe destacar afirma el legislador, que por la pesca de totoaba ya se contemplan sanciones en la Ley de Vida Silvestre a través de multas que van desde 50 a 50 mil días de salario mínimo y en el Código Penal Federal con penas de uno a nueve años de prisión y hasta tres mil días de salario mínimo.

Sin embargo, el Partido Verde Ecologista de México, según se refiere en la iniciativa, se pronuncia en contra de la pesca furtiva y el tráfico ilegal de la totoaba en la región del AGC y de la afectación que dicha actividad ha generado en la población de la vaquita marina. Asimismo, se manifiesta a favor de fortalecer el marco jurídico para generar mecanismos más eficientes que permitan sancionar ejemplarmente los ilícitos ambientales anteriormente descritos.

Por ello, en ese sentido establece el diputado que con la presente iniciativa propone recuperar la distinción entre los delitos ordinarios contra el medio ambiente y los delitos de mayor gravedad mediante el incremento de las penas mínimas de prisión, de igual forma, se pretende incluir el tráfico de totoaba en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por otra parte, la diputada María Cristina Teresa García Bravo, menciona que la pesca constituye una fuente importante de alimento, empleo e ingresos para la población de todo el mundo. Pero ya que no toda la actividad pesquera se realiza de forma legal y responsable, es preciso que todos los que intervienen en el sector pesquero contribuyan a su conservación y ordenación, si se quiere disponer de un ecosistema sano y de pescado suficiente para las generaciones actuales y futuras.

Que, por su parte, el Instituto Mexicano de la Competitividad (Imco) en su estudio: "La pesca ilegal e irregular en México: una barrera a la competitividad" concluyó, que la pesca irregular podría representar entre 17% al 92% de la producción total a nivel nacional; estudios como éste, y otros análisis oficiales, afirman que en la pesca ilegal está la mano del narcotráfico y crimen organizado.

El análisis de cualquier fenómeno que ocurre al margen de la ley por naturaleza es complicado e impreciso. No existen cifras concretas que señalen la dimensión del problema, pero el estudio del referido Imco, presenta un esquema de reflexión.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

REPRESENTACIÓN DE SIETE CLASES DE PESCA IRREGULAR

PERMISO DE CONDICIÓN	SISTEMA DE PESCA	TIPO DE PESCA	CONDICIÓN DE EMBARCACIÓN	CANTIDAD	ZONA DE PESCA	REPORTE DE ACTIVIDAD	ESPECIE APROVECHADA
con	permitido	pesca	adecuada	permitida	permitida	adecuado	permitida
sin	prohibido	veda	prohibida	excesiva	prohibida	inadecuado	prohibida

Fuente: Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCD) en su estudio "La pesca ilegal e irregular en México: una barrera a la competitividad"

De igual manera señala la iniciante que la pesca ilegal tiene un mayor impacto cuando se trata de la depredación de nuestras especies endémicas que se encuentran en peligro de extinción, ya que por su importancia ecológica forman parte fundamental de un determinado medio ambiente o ecosistema y su extinción afectaría adicionalmente a otras especies que interactúan o se alimentan de ellas.

La ubicación geográfica de nuestro país lo ha convertido en poseedor de un gran patrimonio ecológico, la riqueza del Golfo de California o Mar de Cortés con sus 1,200 kilómetros de largo por 150 kilómetros de ancho y con profundidades de 4,000 metros es uno de los mares más diversos del mundo y en él, se encuentra la vaquita marina (*Phocoena sinus*) y la totoaba (*Totoaba macdonaldi*)¹

La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SemarNAT-2010, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo de la República Mexicana, establece los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción; en ella, se describen 2,606 especies (entre anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas y reptiles) clasificando en peligro de extinción al pez totoaba² y de igual forma catalogado por el Instituto Nacional para la Conservación (IUCN, por sus siglas en inglés).

Como especie endémica, la totoaba es capturada para ser comercializada en el mercado negro; un sólo ejemplar llega a pesar hasta 50 kilos y en China es considerado un tesoro por sus presuntas cualidades afrodisíacas y curativas en la medicina tradicional de ese país, ya que fabrican una especie de sopa o caldo con su vejiga natatoria³ y el cual es también considerado un manjar.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Con base a una investigación del periódico Reporte Índigo,⁴ las vejigas natatorias pasan por un proceso de secado a base de sal que las mantiene en buen estado, y son traficadas por las redes de contrabando rumbo a Asia, llegando a costar en el mercado ilegal más de 60 mil dólares el kilo (un millón 132 mil pesos). El resto del pescado al ser inservible es desechado en las costas, lo que genera no sólo la depredación de la especie sino se adicionan los efectos negativos al medio ambiente y a los recursos naturales de la zona.

El coordinador de la campaña de Océanos de la ONG Ambientalista Greenpeace , reconoce el valor afrodisíaco y medicinal que el mercado asiático le otorga a la vejiga; sin embargo, previene que en su peligro de extinción “se ha generado otro mercado ” de carácter especulativo, y agrega: “el pez va a desaparecer, se va a extinguir y su precio se puede triplicar incluso”.

La pesca irregular por las grandes ganancias impacta a la actividad lícita y eso conlleva a fomentar a los ciudadanos que ejercen la pesca en el marco de la legalidad a enfilarse a lo ilegal.

La Secretaría de Marina (Semar) en el Golfo de California o Mar de Cortés, realiza un esfuerzo constante en coordinación con otras dependencias de vigilancia e inspección a embarcaciones, personas, vehículos, instalaciones en tierra y buques, así como el aseguramiento de embarcaciones en el seguimiento del efectivo cumplimiento y observancia de la legislación ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas y especialmente en el área de protección de la Vaquita Marina y la Totoaba para prevenir y evitar su mortalidad, su extinción y alteraciones en su hábitat.

Con el propósito de atender esta problemática, la Secretaría de Marina en coordinación con otras dependencias presentó el “Programa de Atención Integral al Alto Golfo de California”, el cual tiene como objetivo prevenir actividades pesqueras ilícitas, preservar el ecosistema marino y área natural protegida, evitar el tráfico ilegal de productos y especies en peligro de extinción o sujetas a un régimen de protección especial y prevenir la presencia de grupos de la delincuencia organizada dedicados al tráfico de drogas a través del entorno marítimo.

Así entonces, el pasado 18 de marzo de 2016 por medio del Comunicado de prensa núm. 034/16, se informaron las acciones del programa que se despliegan hacia la



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X, al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

prevención de actividades incidentales e ilícitas de la pesquería, tráfico ilegal de productos y especies en peligro de extinción o sujetas a un régimen de protección especial y delincuencia organizada dedicada al tráfico de droga en el entorno marino.

Esta institución en conjunto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación- Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (SAGARPA- CONAPESCA), desarrollan recorridos de vigilancia marítima y aérea e inspecciones de acuerdo al Addendum a las Bases de Colaboración. Estas actividades de colaboración arrojan el decomiso de totoaba y buches, así como la aprehensión de personas infractoras en materia de pesca que pone a disposición de las autoridades competentes; aunado a lo anterior todas las acciones descritas no han sido suficientes o han sido casi nulas.

En razón de lo anterior, señala la iniciante que el Código Penal Federal vigente en su Capítulo Segundo, De la Biodiversidad, establece en el contenido del artículo 420 que se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa a quien ilícitamente (fracción II.) "Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda"; es decir, esta disposición no contiene a otras especies endémicas que se encuentran en peligro de extinción, como es la Vaquita Marina y el pez Totoaba, por lo que es importante legislar al respecto.

Sin embargo, cuando las ganancias que se obtienen por la pesca ilegal y venta de la vejiga de totoaba son superiores al narcotráfico, entonces es importante castigar severamente a quien incurra en este delito, máxime cuando estamos ante la presencia de la delincuencia organizada, quienes están comercializando ilegalmente en otros países dicha especie en peligro de extinción.

Las estadísticas, proyecciones e informes oficiales, nos arrojan que en nuestro país la probabilidad de ser capturado por una actividad ilícita no es alta y en el caso de la pesca ilegal con enormes daños colaterales la sanción no es significativa, lo que se traduce a incentivos para que la pesca ilegal sea cada vez más alta.⁵

Por ello, señala la diputada que para los pescadores al no tener una pena alta respecto a la comisión de este delito, incentiva la pesca ilegal; sí bien es cierto, como se comenta en un principio, la pesca en algunas regiones es la única fuente



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

de ingresos de las personas y de las familias; sin embargo el “justificar” una acción ilegal al capturar una especie en peligro de extinción para traficarla, no puede ser justificable, ya que estaríamos hablando de que una persona no puede recibir una sanción por un homicidio doloso al robarle la cartera a otro, para comer.

Derivado de lo anterior, esta comisión expresa las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión realizó el estudio técnico – jurídico de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli, del Partido Verde Ecologista de México, y estimó conveniente atender la pretensión del citado legislador, toda vez que el objeto, a consideración de esta dictaminadora se encuentra justificado con los argumentos por él esgrimidos.

SEGUNDA. – Derivado del estudio realizado se desprende en primer término que el proponente basa sus propuesta en primer término en generar acciones que tiendan a la protección de animales en peligro de extinción, en el caso en particular se refiere a la especie “totoaba macdonaldi”, la cual se ha vuelto una manera más de financiamiento para los cárteles de la droga mexicana, especie que se encuentra en peligro de extinción en nuestro país y que en otros países genera ganancias superiores a las obtenidas derivado del narcotráfico de algunos estupefacientes como la cocaína, logrando venderse en millones de pesos, por lo que se ha convertido en una actividad rentable para los carteles de la droga.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que dicha actividad se ha venido realizando de manera reiterada, lo que ha generado, como ya se ha manifestado, que sea una actividad que representa ingresos importantes para ciertos grupos, en especial carteles de la droga. La pesca de dicho espécimen se lleva a cabo en la biosfera del alto golfo de California.

Cabe mencionar que el “buche” del pez, alcanza un valor comercial en el mercado negro de Baja California entre los 4 a 9 mil dólares por kilo, sin embargo su destino final en la mayoría de los casos es China o Hong Kong, lugares en los que su valor se incrementa entre los 45 o 60 mil dólares por kilo, considerándolo como “oro”



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

molido” en los restaurantes de comidas exóticas en algunos países asiáticos, cuyos comensales llegan a pagar 25 mil dólares por un platillo.

Cabe señalar que la Totoaba Macdonaldi se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT 2010 en la categoría de peligro de extinción. Es una especie endémica del norte del Golfo de California o Mar de Cortés, la cual, debido a su sobreexplotación, mermó alarmantemente su población hasta acercarla peligrosamente a su casi extinción.

De la misma manera dicha actividad, no se encuentra sancionada con penas que implique una privación de la libertad, es decir, actualmente las personas que se encuentran en posesión de esta especie simplemente son detenidos, se requisa el contenido del pez totoaba macdonaldi para después ponerlas en libertad, no generando ningún sanción de carácter penal y por no ser un trabajo riesgoso, se ha vuelto un negocio muy lucrativo por esta razón de no ser sancionado penalmente, y genera ingresos aproximadamente de hasta 10 mil millones de dólares.

Por ello es importante que dicha actividad sea tipificada como delito, en primer término para contribuir a la preservación de nuestras especies en peligro de extinción, que benefician, en muchos casos, a la delincuencia organizada y afectan de manera importante el medio ambiente.

T E R C E R A.- Finalmente cabe destacar que la propuesta del iniciante, se considera una aportación valiosa toda vez que va encaminada al cumplimiento del artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a letra dice:

Artículo 4°...

...
...
...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...
...
...
...
...
...



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, de igual manera se ve robustecido con el siguiente criterio de la Corte:

Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2012846 3 de 210
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV	Pag. 2866	Tesis Aislada (Constitucional)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora considera viable la presente propuesta por las razones establecidas a lo largo del presente instrumento.

Es por lo anterior que la redacción propuesta tendría cabida como una fracción X del artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, dándole una mayor amplitud al catálogo de delitos considerados como delincuencia organizada, ya que se considera importante la preservación de la especie en peligro de extinción totoaba macdonaldi y aunado a ello el enriquecimiento derivado de una actividad ilícita por parte de las organizaciones delictivas.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

C U A R T A . - Esta comisión dictaminadora considera parcialmente viable la propuesta de la Diputada María Cristina Teresa García Bravo en razón de los siguientes argumentos:

Los integrantes de esta Comisión consideramos viable aumentar las sanciones previstas en el artículo 420 para efectos de desincentivar las conductas previstas en dicha porción normativa.

La propuesta de la iniciante respecto a modificar el término a “por sí o por interpósita persona”, se considera que ya está previsto en el término “a quien ilícitamente”.

Se considera necesario que la sanción de la fracción II, permanezca que para su actualización sea necesario que la captura, transformación, acopio, transporte o daño de las especies acuáticas sea en los periodos de veda, en la inteligencia de que son los periodos en los que está prohibido pescar,¹ por lo que sancionar en aquellos periodos en que esté permitido, no sería razonable sancionar penalmente esta conducta.

El párrafo segundo que se propone adicionar a la fracción segunda, por técnica legislativa no es pertinente incorporarla, toda vez que, pese a que no se señale, de realizarse la conducta típica, se actualizaría la misma.

Por otra parte, respecto a la propuesta de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, esta dictaminadora coincide en prever como delito de delincuencia organizada a la pesca de especie *Totoaba Macdonaldi*, por todo lo antes expuesto, no así del abulón o la langosta, ya que la realidad de la pesca ilegal de éstos, no se equipara a la de aquel.

Q U I N T A . – Por otra parte, esta dictaminadora considera viable la propuesta del Diputado Jesús Antonio López Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por las razones ya expuestas con antelación, pero principalmente, derivado de la necesidad de proteger especies marinas como el camarón.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

¹ RAE, *Veda*: Espacio de tiempo en que está vedado cazar o pescar.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 420. Se impondrá pena de **dos a dieciocho** años de prisión y por el equivalente de **tres mil a seis** mil días multa, a quien ilícitamente:

I a II...

II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, **camarón** y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

III. a V. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I – IX. ...

X. Contra el Ambiente 420, fracciones II, IV y V, cuando se trate de la especie Totoaba Macdonaldi;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

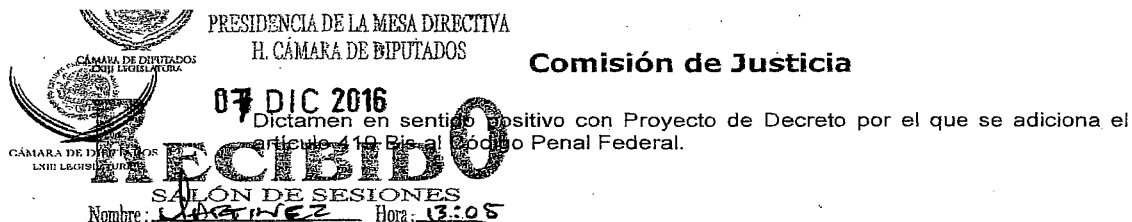
Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 7 del 2016.*

HONORABLE ASAMBLEA:

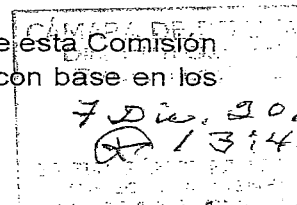
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas dos iniciativas, la primera de ellas con proyecto de decreto que reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada a cargo del Diputado Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la segunda a cargo de los Diputados Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoefflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81; 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.





Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La Iniciativa del Diputado Jesús Sesma Suárez del Partido Verde Ecologista de México, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria en fecha 24 de noviembre de 2016.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- La iniciativa de la Diputada Verónica Delgadillo García, fue presentada en el Pleno de esta Soberanía el 29 de noviembre de 2016
- 3.- Posteriormente, esta Comisión de Justicia recibió formalmente ambas iniciativas para dictamen.
- 4.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada iniciativa y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Iniciativa del Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM)

La iniciativa de mérito, refleja una preocupación para los legisladores proponentes, ya que evidencia un problema de maltrato hacia los animales, específicamente los perros y que constituye una de las demandas nacional e internacional de organizaciones civiles a favor de la defensa de animales, ya que además de evitar el maltrato, se busca combatir la crueldad ejercida hacia ellos, a través de prohibiciones específicas del uso de animales en espectáculos públicos así como la manifestación de violencia directa ejercida a animales domésticos.

Refieren los proponentes que entre las peticiones que mayor impacto tiene ante la sociedad es, la prohibición de peleas de perros y la comercialización de éstos con el mismo fin, puesto que existe una gran preocupación por estos animales de compañía.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Los legisladores definen las peleas de perros como el enfrentamiento entre dos (o más) perros para que luchan entre sí ante los espectadores, siendo las modalidades de esta actividad "a matar o a morir".

Los iniciantes manifiestan que los orígenes de estos combates refieren a las luchas realizadas en el Coliseo Romano en donde los caninos peleaban con otras especies como toros u osos. En el caso de las peleas contra los toros, a estos se le arrojaba agua hirviendo en las orejas para hacerlo más violento y se le enfrentaba a los perros para ver cuánto podían aguantar colgados de alguna parte del toro. En el caso de las peleas de perros contra osos a estos se les cortaban las garras y los dientes, y el cuerpo del perro se protegía con una especie de armadura.

Desafortunadamente, en pleno Siglo XXI a pesar de la gran evolución que el hombre ha manifestado en otras áreas, las peleas de perros entre sí son muy populares en gran cantidad de países independientemente de que en algunos sea ilegal y en otros no.

Sin duda alguna, consideran los iniciantes, el "atractivo" de estas peleas no solo se circunscribe al acto de la lucha, sino que inicia desde el entrenamiento de los perros que consiste en: el fortalecimiento físico del animal, así como su debilitamiento emocional, forzándolo a vivir situaciones de stress y fracaso, para luego reforzarlo "positivamente" a través del sparring, o enfrentamiento con otros animales de menor tamaño (a los que mata compulsivamente) o de mayor tamaño (de su misma raza y/o peso, para que se curta y aprenda a sufrir).

Otra de las áreas importantes a desarrollar durante el entrenamiento tiene que ver con la fortaleza del cuello y las mandíbulas, las que se trabajan con cauchos de neumáticos que penden de árboles y de los cuales los perros deben quedarse colgados por minutos.

A la par, el perro debe desarrollar reflejos, por lo que el trabajo con la manga de ring francés es imprescindible, pues mientras el perro muerde, se le golpean las patas delanteras para que poco a poco las aprenda a esconder y así evitar posibles mordidas contrarias.

Una situación verdaderamente lamentable, consiste en un fenómeno que en los últimos años se ha incrementado, y es, según manifiestan los legisladores proponentes, el robo de animales de compañía mismos que son utilizados como parte



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

del entrenamiento para los perros de pelea pues al no ofrecer resistencia aquellos no son lesionados.

A nivel internacional derivado de la firma y reconocimiento de la Declaración de los Derechos de los Animales a finales de los años setenta del siglo pasado, las peleas de perros se encuentran prohibidas e incluso tipificadas como delitos principalmente en Europa, Oceanía y prácticamente en todo el continente americano.

Posterior a realizar un estudio por parte de los Diputados proponentes, refieren que si bien existen países en donde se permiten e incluso son consideradas parte de su tradición y cultura, como Japón, Rusia o Serbia por citar alguno de ellos, lo cierto es que cada vez es mayor el repudio a la práctica de peleas de perros; pues además del maltrato y tratos crueles a que son sometidos los caninos durante el entrenamiento y la pelea, cuando pierden los castigos que les son impuestos van desde ser electrocutados, golpeados o simplemente dejar que se desangren en la vía pública por ser inservibles.

Por citar un ejemplo, refieren que en Estados Unidos de Norteamérica, durante el desahogo del procedimiento fincado en contra de un ex jugador de fútbol americano y tres personas en el Estado de Virginia por crueldad animal se evidenció por parte de grupos de bienestar animal de ese país, que unas 40.000 personas de ese país estaban involucradas en peleas de perros "profesionales", y que se "usan" cerca de 250.000 perros, en donde las apuestas en peleas entre perros campeones pueden llegar a los 100 mil dólares.

A mayor abundamiento, los iniciantes refieren que las ganancias que pueden reeditar este tipo de peleas de perros en el mundo; según el reporte italiano denominado Zoomafia, señala que la mafia italiana ingresa cada año, sólo por peleas de perros 750 millones de euros.

Por otra parte, en Europa, dependiendo de la experiencia y currículum de los perros que peleen, la apuesta mínima es de 50 euros y el premio ronda los 500 euros por pelea y perro. Otros estudios realizados en España, por ejemplo, señalan que las cantidades apostadas dependen del número de peleas, así como la extensión del evento.

Además se hacen peleas de bajo "nivel" en medio del campo con perras o perros de cualquier raza donde las apuestas rondan los 30 euros; o pueden ser de "de élite" en



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

las que participa gente con gran poder adquisitivo y las apuestas se disparan a miles de euros, las cuales son transmitidas vía internet.

Otro aspecto que está vinculado a las peleas de perros y que los iniciantes refieren como parte de su exposición de motivos, es la evidente la vinculación que existe entre las peleas de perros y el crimen organizado, en donde el negocio de las peleas caninas se asocia estrechamente con el tráfico de animales (exóticos y domésticos); al contrabando, el tráfico de drogas y armas, por ello en países como Chile es considerado como delincuencia organizada.

Por otra parte, sobre la legislación en la República de Chile, señalan los iniciantes, que en el año 2015, con motivo de la discusión de la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, se discutió la conveniencia de eliminar el Código Penal la prohibición y sanción penal de las peleas de perros en ese país.

Destacan el debate parlamentario que en el Legislativo de este país latinoamericano se presentó, pues el punto a discusión era la conveniencia de desaparecer el delito y solo dejarlo como una multa o pena alternativa; sin embargo, el criterio que prevaleció fue que en esta actividad siempre se da en forma clandestina, y con la intervención de grupos claramente delictuales, con conexiones internacionales, y por lo mismo es difícil su investigación y sanción.

Incluso, refieren en su iniciativa los proponentes, que se recordó durante esta discusión que la última vez que se logró desbaratar una banda fue en el año 2009-2010, gracias a un trabajo de inteligencia y ardua investigación por parte de la fiscal y el OS5 de Carabineros, que culminó con el decomiso de una veintena de perros pitbull "de línea" (de pelea).

Además que en Chile, sólo el Ministerio Público tiene la capacidad para el "establecimiento del hecho" (el primer paso para sancionar) y las responsabilidades, a través de una pesquisa que no tiene capacidad de hacer un Juzgado de Policía Local; es muy raro que un particular denuncie, porque son mafias, porque actúan herméticamente y cuyos líderes son personas con mucho dinero, sin olvidar los delitos normalmente asociados a las peleas de perros (apuesta ilegal, crimen organizado, tráfico de drogas o de armas).

Otro de los aspectos que conlleva la práctica de peleas de perros a consideración de los proponentes, es que su realización tiene un gran impacto social, tal y como lo evidencia el Estudio del Departamento de Policía de Chicago, realizado en 2014, el



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

cual señala que solamente en los barrios de Riverdale y West Garfield Park fueron arrestadas 322 personas en un periodo de tres años por peleas de perros y crueldad con los animales, de las cuales el 75 por ciento de ellas tenían afiliaciones con el mundo “gang” o de pandilla.

Ahora bien, la forma en que operan estas actividades deplorables, según refieren los iniciantes, consiste en hacer las convocatorias siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica. Si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

De igual forma, como toda actividad ilícita en la mayoría de los casos las peleas se realizan con cruce de apuestas, las cuales se realizan a través de plataformas de la red o la intrared, peleas que se transmiten en vivo y cuentan con la participación de personas de distintas partes del mundo; por lo que su persecución es muchos más difícil.

Es por eso, refieren los iniciantes, que la mayoría de los países europeos y latinoamericanos han implementado diversas disposiciones legales y cuerpos normativos de protección y bienestar animal en general; y en particular han establecido la prohibición e incluso la sanción administrativa y penal de las peleas de perros.

En el ámbito internacional, los legisladores establecen un análisis comparativo, refiriendo que el Reino Unido fue el primer país en contar en toda la historia, con una legislación y sanción penal el maltrato animal, la cual data del año de 1822, y las peleas de perros en público fueron prohibidas en 1902; en el caso de Alemania, en el año de 2002 modificó su Constitución para contemplar la obligación del Estado de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones y, en consecuencia, la *Ley Especial Tierschutzgesetz* castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

Por cuanto hace a Suiza, en el cantón de Zúrich, las leyes prohíben el maltrato y castigan con penas de multa o cárcel casos que van desde el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, hasta la muerte cruel; disparar a animales domésticos; emplearlos para espectáculos o anuncios en caso de suponerles dolor o sufrimiento; dejarlos expuestos a algún peligro por abandono; la



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo; o doparlos para actividades deportivas.

Por último en lo que se refiere a Europa, Francia e Italia castigan con cárcel y multas que pueden llegar a los 30 mil euros para quien organiza espectáculos donde se dañe al animal.

Por otra parte, refieren que en el continente americano, en los Estados Unidos de Norteamérica, las leyes de protección animal pertenecen al ámbito local, lo que la hace muy desigual entre Estados su regulación. Por citar un caso, en Nueva York equivale a una multa con 1.000 dólares o penaliza con un año de prisión la crueldad, tortura, maltrato, muerte o no alimentar lo suficiente a un animal. Cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse a 5.000 dólares, y la pena puede alcanzar los cinco años de prisión. Sin embargo, en el caso de Alabama, la sanción es cárcel y las penas pueden alcanzar los 75 años por esos mismos casos.

En lo referente a Sudamérica, en Colombia, desde el 2015 las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales se elevan hasta 60 salarios mínimos mensuales y, las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses. Mientras que en Uruguay, se prohíbe promover peleas entre animales.

En el caso de Paraguay, la Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato que puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales e indignos.

La zona de Centroamérica, países como Costa Rica y Panamá en sus respectivas legislaciones prohíben las peleas de perros y las carreras entre animales. Desde el ámbito legislativo resalta la legislación de Cuba, la cual si bien no cuenta con una ley que sancione a las personas por conductas violentas sobre los animales, en su sistema legal sí se sanciona a las personas que promueven las peleas de perros, tomeguines y gallos por el delito de participación en juegos prohibidos.

En México, según refieren los iniciantes, la prohibición de las peleas de perros es regulada a nivel local desde dos visiones: la prohibición de las peleas de perros y su sanción administrativa que va de la multa hasta el rescate del ejemplar; o su persecución como delito tipificado en el Código Penal correspondiente a cada entidad federativa.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Así las cosas, en el tema de reyertas de perros en específico, o bien la prohibición del maltrato, crueldad animal o peleas en general de animales de la misma especie o entre especies en la actualidad las leyes de protección, bienestar o estatales de fauna, mantienen a nivel general el siguiente status: se encuentra legislado en 31 estados, de los cuales 12 tienen la prohibición expresa de los combates de perros y 20 de ellos mantienen una prohibición general de maltrato, crueldad o peleas en general; siendo Oaxaca el único estado donde no existe regulación de protección a los animales.

Por lo que se refiere a la tipificación como delito, solamente dos entidades federativas (Baja California Sur y Puebla) consideran delito las peleas de perros; en 15 es tipificado el maltrato o azuzar animales para pelear entre sí o con otras especies; y en 16 no está regulado el maltrato animal.

Desafortunadamente, aun cuando existe el tipo penal o uno equiparable como es en la Ciudad de México que a pesar de no prohibir explícitamente las peleas de perros, sí se sanciona y castiga el maltrato animal, existen denuncias y se han exhibido casos de peleas de perros en zonas como el Bosque de Chapultepec, específicamente en la segunda y tercera sección, de las cuales han dado cuenta y tienen conocimiento las autoridades de seguridad pública sin que a la fecha exista alguna persona detenida, consignada y/o sentenciada por esta actividad.

Lo mismo ocurre, en la zona de la delegación Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México, actividad que se replica en varias entidades federativas, como Michoacán, Puebla, Coahuila, Veracruz, San Luis Potosí, Baja California Sur (siendo importante señalar sobre la legislación penal de este Estado que fue una iniciativa ciudadana enviada al Congreso del Estado), lo que es una clara muestra del grado de consolidación y existencia de este tipo de actividades que dañan la integridad de los animales.

Sin embargo, la sanción administrativa y penal que pueda existir en la legislación de los estados, no es suficiente, pues como ha sido evidenciado en otros países como Chile y Estados Unidos de Norteamérica (a los que ya nos hemos referido), la práctica de peleas de perros está íntimamente ligada al tema de la delincuencia organizada, el tráfico de armas, drogas.

A lo anterior, los iniciantes se refieren a la forma de organizar estas peleas, las cuales son por medio de convocatorias que se lanzan siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica y si existe la menor



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

En consecuencia, las peleas de perros ahora se siguen, apuestan y realizan virtualmente, es decir, ha mudado al internet en donde se realizan este tipo de actividades entre diferentes partes del mundo por lo que su persecución es mucho más difícil. En la Ciudad de México, se ha denunciado por ejemplo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos la realización de peleas de perros cuyo "saque" es de 20 mil pesos por combate.

En el Estado de Aguascalientes, existen denuncias de la realización de estas peleas de manera paralela a la Feria Nacional de San Marcos (abril-mayo), a través del Torneo Mundial de Peleas de Perros en donde las apuestas pueden alcanzar los 200 mil pesos por pelea, de acuerdo a organismos no gubernamentales de protección a los animales de la zona del Bajío del país.

Ante la evidencia del daño físico que se ocasiona a los animales, y a la sociedad en su conjunto, es que los países están trabajando en el desarrollo de una cultura moderna y solidaria de protección al mundo animal, que pretende que se auspicie en la sociedad el respeto a los animales como una forma de reconocer sus necesidades físicas y biológicas; de ese modo, surge el deber ético de proveer un marco normativo, mismo que debe forzosamente tender hacia el bienestar de todos estos en general.

Sin duda, refieren los proponentes, las peleas de perros, así como otros espectáculos con animales, involucran la tortura, el maltrato y la explotación de los animales; en donde es frecuente el movimiento de grandes cantidades ilegales de dinero y, en consecuencia, rompen con los principios señalados del desarrollo sostenible, el cual adquiere una preponderante posición como valor el respeto de todas las formas de vida, por ello no puede entenderse el desarrollo sustentable del ser humano si no está basado en la definición misma de su relación con los animales y en un marco jurídico elemental que garantice el derecho de vivir y ser respetados y cuidados, pero también a ser queridos.

Es por ello, que a través de la iniciativa que en este momento se dictamina, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República y Cámara de Diputados, proponen reformar el Código Penal Federal, para incorporar como tipo penal la promoción, inducción, asistencia, participación y ayuda para realizar peleas de perros entre ellos u entre especies.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Además, como ya lo han señalado con antelación, los iniciantes consideran que las peleas de perros están claramente identificadas como actividades que realiza el narcotráfico o incluso organizados por la mafia como ocurre en Italia y Rusia a pasar que en uno está prohibida y en otro permitidas, por lo que consideran importante que sea reconocida esta práctica como delincuencia organizada pues como ya se citó con anterioridad, están ligadas al tráfico de armas, drogas, especies exóticas y de personas, razón por la cual los iniciantes consideran que deben ser incluidas todas las actividades que se desarrollan para la ejecución de las peleas de perros, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por último, en la iniciativa que se dictamina, los iniciantes proponen incluir en el catálogo de delitos graves a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, a quien realice cualquier tipo de actividad relacionada con las peleas de perros.

Los iniciantes manifiestan, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que el trato digno a los animales implica respetarlos. El creer que son objetos que existen exclusivamente para satisfacer las necesidades de los seres humanos es un error. Los seres vivos no humanos son parte de los ecosistemas y cumplen una función importante en los procesos naturales.

Refieren que es de ahí, de donde surge la necesidad de impulsar todas las modificaciones que se han plasmado en este apartado, con la intención de crear un entorno más favorable para la vida de los animales en general, y en particular de los perros que son utilizados en peleas entre su especie.

Para el efecto de que se tenga una mayor claridad respecto de la propuesta de los legisladores proponentes, se incorpora un cuadro comparativo en el que se plasma la redacción vigente de las disposiciones normativas correspondientes y las propuestas de los iniciantes:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 420.- ...</p> <p>I. a V. ...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

<p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>	<p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en las fracciones I a V del presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien participe, ayude o coopere a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea, total o parcialmente, la pelea de perros de cualquier raza entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presencie su realización. En este caso, la pena se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p>
--	--

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I a V. ...</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI.- Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal.</p>

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

<p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420.</p> <p>...</p>
---	--

b) Iniciativa de los Diputados Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich (MC)

Los Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, refieren que legislar para combatir la crueldad contra los animales y procurar su bienestar se ha vuelto no sólo una tendencia internacional sino una necesidad de nuestras sociedades, dado que la violencia contra los animales está asociada a otros tipos de violencias sociales y fenómenos de descomposición social, al tiempo que los avances científicos han demostrado que los animales experimentan dolor y sufrimiento.

Refieren que en 1988, Austria reconoció a los animales un estatus jurídico como seres vivientes y posteriormente legislaría sobre medidas de protección a la vida y al bienestar de los animales. Estas transformaciones jurídicas fueron recogidas en la legislación de Alemania, en donde también se reconoció el estatus jurídico de los animales. Suiza reconoció el estatus jurídico de los animales, señalando que no son cosas sino seres vivos dotados de sensibilidad y capaces de sufrir, por lo que establecieron penas y sanciones para quienes los dañan. Finalmente, establece que la Unión Europea aprobó en 2009 el Tratado de Lisboa que modificó el Tratado de la Unión Europea, en donde una de sus múltiples reformas incluyó la obligación de los países de dicha región a tratar a los animales como "seres sensibles".

Ponen como ejemplos a países como India y Honduras quienes también han adaptado su legislación en materia de bienestar animal, y en México, diversas entidades federativas cuentan con dispositivos legales para combatir la crueldad y el maltrato animal. Esto se debe a que la crueldad contra los animales en México, cada vez es más reprobada por los ciudadanos, como lo demuestran estudios de opinión, en donde se observa que casi 90 por ciento de los mexicanos se opone al uso de



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

animales en espectáculos públicos y están a favor de que se sancione a las personas que maltratan animales.

De igual manera, los iniciantes establecen que en 2014 se aprobó una reforma de la legislación mexicana que prohíbe los animales silvestres en los circos, y el año pasado Coahuila prohibió las corridas de toros, mientras que 23 entidades federativas consideran el maltrato animal en su código penal: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Por otra parte, manifiestan que las peleas de perros son uno de los fenómenos de crueldad hacia los animales que despierta mayor indignación en diversas sociedades, por lo que en las últimas décadas se ha introducido o endurecido legislación que prohíba y sancione este tipo de actividades. En países de América Latina, Colombia, Argentina, Venezuela, Panamá, Uruguay, Paraguay y Costa Rica han establecido prohibiciones de estas peleas o sanciones a quienes las organizan o incluso, como en el caso de Costa Rica, a quienes participan como espectadores.

Los iniciantes sostienen que en Estados Unidos de América fue aprobada en 2007 la Animal Fighting Prohibition Enforcement Act, mediante la cual se estableció que la organización y participación en peladas de perros constituye un delito.⁸ Estados Unidos promovió esa legislación, fundamentalmente porque estas actividades han estado vinculadas a actividades ilícitas. Las penas establecidas en la legislación norteamericana pueden ser hasta de tres años de prisión por participar o exhibir a perros en espectáculos de peladas, por transportar, vender o comprar perros para este tipo de actividades, así como por lucrar bajo cualquier circunstancia con este fenómeno.

Asimismo, en su iniciativa refieren que las peleas de perros constituyen una actividad violenta, basada en el maltrato, abuso y crueldad hacia los animales. En este contexto, los organizadores de estos espectáculos a veces matan a los perros que pierden, y los "ganadores" muchas veces mueren debido a las heridas.

Destacan que no menos importante son las condiciones en las que se desarrollan estas actividades. Como lo señala la organización Humane Society International:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Refieren que en muchos criaderos ilegales han sido descubiertos durante las investigaciones de la industria de las peleas de perros, donde perros de varias razas y con frecuencia de "importante" linaje son reproducidos para que sus cachorros puedan ser vendidos al doloroso mundo de las peleas de perros. Estos criaderos usualmente son hacinados y antihigiénicos y muchos animales pasan largos periodos de tiempo sin ver la luz del día.

Además, debido a que estos perros son utilizados para peleas ilegales, comúnmente no tienen acceso a veterinarios ya que sus dueños desean evitar ser detectados. Esto aumenta la susceptibilidad de los animales ante enfermedades, malnutrición y otros padecimientos, resultado de una atención médica inadecuada.

En muchas ocasiones, destacan los proponentes que estas exhibiciones están vinculadas a actividades ilícitas. En países como Estados Unidos y Costa Rica, en casi el 100 por ciento de las redadas contra peleas de perros, la policía ha encontrado drogas y armas ilegales, y también se encuentran indicios de vinculación con redes de pornografía infantil y de trata de personas. Se estima que en México, como lo ha señalado la misma organización Humane Society International, también hay un vínculo fuerte entre peleas de perros y otras actividades del crimen organizado. Esto puede atribuirse a que la prohibición de las peleas de perros en Estados Unidos ha agudizado su presencia en México, dado que los grupos vinculados a estas actividades han trasladado sus actividades de aquél país hacia México y Centroamérica.

Finalmente los iniciantes refieren que en nuestro país, pocas son las entidades federativas que prohíben explícitamente las peleas de perros y es importante reconocer que su legislación puede considerarse insuficiente, ya que se establecen excepciones o sólo se contemplan prohibiciones para entrenamiento, y no para las peleas en sí, además de que en la mayoría de los casos las sanciones previstas para estas conductas son de carácter administrativo y no penal. Por otra parte, la legislación en materia de bienestar animal a nivel de las entidades federativas también resulta insuficiente para combatir este fenómeno, dado que como ya se ha señalado está vinculado a actividades ilícitas.

Para efecto de brindar una mejor claridad respecto a la propuesta de los Diputados de MC, se agrega el siguiente cuadro comparativo:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto de la iniciativa propuesta por MC (Dip. Verónica Delgadillo García Y Dip. Clemente Castañeda)
Sin correlativo	<p>Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros;</p> <p>V. Posea, comercialice o transporte instrumentos o materiales explícitamente diseñados para entrar a perros de pelea o para ser empleado en peleas de perros;</p> <p>VI. Ocasione o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o</p> <p>VII. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>Incurrirá en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de las penas previstas en este artículo.</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Es por lo anterior, que en esta Comisión dictaminadora nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – A esta Comisión de Justicia, le fueron turnadas las dos iniciativas con proyecto de decreto descritas a lo largo del presente dictamen, la primera de ellas a cargo del Diputado Jesús Sesma Suárez del Partido Verde Ecologista de México por la que se propone la reforma al artículo 420 del Código Penal Federal; mientras que la segunda es a cargo de los Diputados Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoecflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mismas que en términos de los artículos referidos en el proemio de este instrumento, esta Comisión es competente para dictaminar.

SEGUNDA. – Los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos que derivado del análisis de las iniciativas con proyecto descritas en el considerando anterior, coincidimos con su espíritu, sin embargo, se realizaron algunas adecuaciones a fin de atender la pretensión de ambos legisladores, ya que en esencia, coinciden en generar acciones tendientes a combatir el maltrato animal, específicamente relativo a los perros, por lo que se realizó una consulta de leyes federales, legislaciones locales, disposiciones del orden internacional, doctrina y criterios jurisprudenciales, con el objeto de tener un mayor campo de análisis respecto a la propuesta de reforma que se hace mediante la presente iniciativa.

TERCERA. – Es por lo anterior, que los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos que los Legisladores proponentes plasman en la iniciativa base de esta dictamen, su preocupación por un tema alarmante por el tema en comento, lo que indiscutiblemente representa un problema que se requiere regular y desde luego sancionar, por lo que los integrantes de esta Comisión, coincidimos con su espíritu.

Una vez comentado lo anterior, podemos establecer que del estudio de la propuesta del Diputado Jesús Sesma Suárez del Partido Verde Ecologista de México, podemos apreciar que se basa en tres vertientes: la primera de ellas propone reformar el Código Penal Federal a fin de adicionar un último párrafo al artículo 420 en el cual se



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

establezca el tipo penal que sancione todas aquellas acciones inherentes a las peleas de perros, estableciendo claramente hipótesis y sanción.

La segunda propuesta consiste en reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo 2 con el objeto de incluir el tipo penal propuesto en el Código Penal Federal como aquellos que pueden ser cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Y finalmente, una tercer propuesta, la cual consiste en reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 167 con el objeto de incluir en él, el tipo penal antes mencionado.

Por otra parte, se cuenta con la propuesta de la Diputada Verónica Delgadillo, la cual consiste en adicionar un artículo 419 Bis al Código Penal en el que se tipifique una serie de conductas inherentes al maltrato animal (perros) mediante la organización o contribución de cualquier manera a las peleas de perros, estableciendo un catálogo de conductas, así como su sanción correspondiente.

C U A R T A.- Por cuanto hace a la primera propuesta consistente en reformar el artículo 420 del Código Penal Federal, esta dictaminadora considera atendible la propuesta, ya que como se ha referido se trata de un problema que aqueja a nuestro país y representa un tema que requiere ser regulado, ya que si verificamos los códigos penales locales de nuestro país, nos percataremos que no en todos existe regulación al respecto, y en el caso de aquellos que contemplan como delito estas acciones deplorables, no son lo suficientemente específicos, es decir se contempla el delito maltrato animal como es el caso de la Ciudad de México en sus artículos 350 Bis y 350 Ter.

En México existen Estados que han incluido sanciones en sus leyes penales a quienes maltraten a los animales, tal es el caso de Colima, Guanajuato, Puebla, Jalisco, San Luis Potosí, Nayarit, Veracruz, Michoacán, Yucatán y Quintana Roo por citar algunos ejemplos, sin embargo, las sanciones no son homologadas, es decir, existen entidades federativas en las que las sanciones únicamente consisten en multas y otros Estados en los que se sanciona con prisión, por lo tanto, resulta necesario fijar una postura a nivel federal con el objeto de que sirva como parámetro para las disposiciones locales en esta materia.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Es importante destacar que el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México, por medio del Investigador Alejandro Herrera Ibáñez, realizó un estudio¹ en el que refiere lo siguiente:

Necesitamos gente que cambie la mentalidad de los educadores y que éstos modifiquen la mentalidad de los niños, pero no sólo en la escuela, porque si los padres de familia no cambian su mentalidad, serán un obstáculo y habrá un abismo entre lo que los niños oyen en la escuela y lo que ven casa. Por otro lado, cuando regresan a casa, los niños dicen cosas que hacen pensar a los padres; es una retroalimentación, asevera el filósofo universitario.

Sin embargo, para la defensa de los animales no son suficientes los cambios de mentalidad ni los avances en la educación. Toda modificación social debe expresarse en reformas jurídicas; de ahí la importancia de promover leyes que defiendan a los animales.

De lo anterior, se desprende que este problema representa una inquietud no solo de las autoridades, sino también de las instituciones académicas, toda vez que como ha quedado establecido, es una inquietud que impera a nivel internacional, ya que otros países han regulado las actividades en esta materia.

No obstante lo anterior, se determinó incluir esta redacción en el artículo 419 Bis del Código Penal, por motivos de técnica legislativa, ya que se determinó incluir una serie de conductas que también es necesario sancionar toda vez que son tendientes al mismo fin.

QUINTA. – Por cuanto hace a la segunda propuesta de los proponentes, en el sentido de reformar el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta comisión dictaminadora considera que resulta inviable, toda vez que, a pesar de que de fondo la intención es combatir el maltrato animal, reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada representaría una desproporción considerando los delitos que se contemplan en dicho artículo, (secuestro, trata de personas, turismo sexual, tráfico de armas, etc.), los cuales vulneran bienes jurídicos como libertad, normal desarrollo psicosexual, seguridad pública, etcétera. En este sentido, la doctrina refiere que existe una clasificación de bienes jurídicos, la cual consiste en lo siguiente:

¹ Cómo combatir la Crueldad hacia los animales. Proyecto UNAM, septiembre de 2014.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

“Un bien jurídico es más valioso que otro, cuando los actos que el legislador clasifica como perjudiciales al primero están conminados con penas mayores que las que se imputan a los actos clasificados como perjudiciales al segundo. En el caso que haya varios actos clasificados como perjudiciales a un bien jurídico, se tomará, para establecer comparación, el acto conminado con pena mayor”.²

Por lo tanto, al estar frente a un delito que contiene una sanción considerablemente menor al resto de los delitos contemplados como supuestos que pueden cometer miembros de la delincuencia organizada, se considera que su inclusión atenta contra el principio de proporcionalidad.

Lo anterior no significa una falta de interés por el combate a delitos que atenten contra la integridad de los animales, por el contrario, como ya se ha comentado, se busca erradicar este tipo de conductas, sin embargo no se considera que propiamente la actividad de fomento de “peleas de perros” o el acudir a ellas, sean actividades consideradas como de integrantes de miembros de la delincuencia organizada, sino que, tal y como lo refiere el proponente, pueden acudir integrantes de estas organizaciones delictivas y que en estos sitios se realicen actividades como tráfico de armas o de estupefacientes, los cuales si forman parte de los supuestos establecidos en el artículo 2 de la ley en cita, lo cual es considerado como ilícitos que pueden ser cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Aunado a ello y como principal argumento, esta dictaminadora considera inviable la propuesta, principalmente porque ésta se encuentra sujeta a la aprobación de la primera, es decir, de la reforma al Código Penal Federal, por lo tanto, al no ser texto vigente el tipo penal propuesto por los iniciantes, no es posible considerarlo para su consideración en otros ordenamientos jurídicos.

Es menester destacar que se consideró importante establecer la agravante que propone el Diputado Sesma, consistente en que cuando se trate de servidores públicos los que realicen esta conducta, la sanción será más gravosa.

S E X T A. – La tercera propuesta de los iniciantes, consiste en reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 167, con el fin establecer el delito que se propone en el numeral uno de estos considerandos, como un supuesto que

² Santiago Nino, Carlos. “Consideraciones sobre Dogmática Jurídica” UNAM.1989, p. 74.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

implique la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por parte del Órgano jurisdiccional competente.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera como no atendible esta tercer propuesta, y el argumento primordial respecto a esta postura es básicamente el mismo que el establecido en el numeral anterior, toda vez que el análisis que amerita su consideración como un delito que sea merecedor de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, está sujeto a la aprobación en primer término de la reforma al artículo 420 del Código Penal Federal, para tipificar la conducta en análisis, es decir, primero se debe establecer como ley vigente la conducta y su sanción, para después analizar si es viable considerarla como de prisión preventiva oficiosa.

Lo anterior, sin mencionar que derivado de las recientes reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, los delitos que son considerados como de prisión preventiva oficiosa, son únicamente los que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 19.

SÉPTIMA.- Finalmente, respecto a la propuesta de la Diputada Verónica Delgadillo García para adicionar un artículo 419 Bis al Código Penal Federal en el que se incluyan una serie de actividades y acciones que se sancionen derivado de que se encuentran encaminadas a propiciar o contribuir al maltrato animal, específicamente de perros, se considera viable, realizando como se ha mencionado, algunas modificaciones.

Entre ellas, cabe mencionar que se consideró necesario eliminar la fracción V de la propuesta, toda vez que con independencia de que el objeto sea noble, no podemos establecer que existan instrumentos o materiales que sean diseñados específicamente para entrenar perros de pelea, es decir existen artículos que no fueron creados para ese fin sin embargo son mal utilizados, por lo que sancionar a aquella persona que transporte artículos que por sí mismos no representan un riesgo, sería dejar en un plano subjetivo la utilidad que se dará a esos artículos.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien:

I. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasiona que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
4		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
5		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Nó.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

cionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. Es cuanto, presidenta.

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman, adi-



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Publicidad 7-DIC

Honorable Asamblea:

A la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y análisis las Iniciativas con Proyecto de Decreto que a continuación se enumeran:

1. **Que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE);
2. **Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos;
3. **Que expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados; que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en materia de designación de los órganos titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

4. **Que adiciona el artículo 34 Ter a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de designación de los titulares de los órganos internos de control que establecen los artículos constitucionales 28 párrafo vigésimo, fracción XII y 74 en su fracción VIII;
5. **Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, en materia de establecer que los titulares de los Órganos Internos de Control que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, sean designados por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en los artículos 39 numeral 1 en relación con los artículos 40 numerales 1 y 2 incisos a), b) y c), 44 numeral 1 y 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II y numeral 2, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 93, 149 numeral 2, fracciones VIII y XI y numeral 3, 150 numeral 1 fracción II, 151 numeral 1, fracción X y numeral 2, fracciones I, II, V, VII y VIII, 155, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se procedió al análisis de los proyectos de mérito, sometiendo a la consideración de quienes integran la Honorable Asamblea, el presente **Dictamen**, de conformidad con la siguiente:

Metodología de Estudio y Análisis de las Iniciativas Proyecto de Decreto

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Este órgano de apoyo legislativo encargado del análisis de las Iniciativas con Proyecto de Decreto en estudio, acordó concretar su trabajo legislativo mediante el procedimiento que a continuación se expone:

- I. En el capítulo "**Antecedentes del Proceso Legislativo**", se da cuenta de los trámites del seguimiento del Proceso Legislativo de las Iniciativas que nos ocupan; así como de la aprobación del **Dictamen previo**, emitido por esta **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** relativo a la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, promovida por la **Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI); así como del envío del Dictamen previo a Mesa Directiva de esta Cámara; y del procedimiento de emisión, envío, recepción y aprobación del **Acuerdo de Retiro** del Dictamen previo de referencia, el cual fue firmado por los diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con el acuerdo de los Grupos Parlamentarios que la conforman.
- II. En cuanto al capítulo denominado "**Propuesta de las Iniciativas Proyecto de Decreto**", se destacan de manera general, los aspectos coincidentes de las mismas.
- III. En el capítulo "**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**", se plasmados los criterios de consenso entre las y los legisladores que conforman este órgano de apoyo legislativo, a través de los cuales se acordó el contenido final del articulado proyecto de decreto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- IV. El **Proyecto de Decreto**, mismo que contiene el sentido del presente **Dictamen** que se somete a la consideración de las legisladoras y legisladores que conforman el Pleno de la LXIII sexagésima legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Antecedentes del Proceso Legislativo

- A. Con fecha martes 1 de marzo de 2016, la **Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, en su calidad de **Presidenta** de la **Comisión de Comunicaciones** e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE); misma que fue suscrita por las Diputadas y Diputados de la **Junta Directiva** de esa Comisión de Comunicaciones: *Rosa Guadalupe Chávez Acosta* (PRI); *Francisco Saracho Navarro* (PRI); *Víctor Manuel Silva Tejeda* (PRI); *Marco Antonio Gama Basarte* (PAN); *Claudia Sánchez Juárez* (PAN); *David Gerson García Calderón* (PRD); *Lluvia Flores Sonduk* (PRD); *Wendolín Toledo Aceves* (PVEM); *Renato Josafat Molina Arias* (MORENA); así como los **Diputados integrantes**: *Tristán Manuel Canales Najjar* (PRI), *Sofía del Sagrario De León Maza* (PRI), *Julieta Fernández Márquez* (PRI), *Noemí Zoila Guzmán Lagunes* (PRI), *Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga* (PRI), *Ricardo Ramírez Nieto* (PRI), *José Luis Toledo Medina* (PRI) y *Fernando Uriarte Zazueta* (PRI); así como *Arlette Ivette Muñoz Cervantes* (PAN), *Francisco Xavier Nava Palacios* (PRD), *Alma Lucía Arsaluz Alonso* (PVEM), *Francisco Alberto Torres Rivas* (PVEM), *Blanca Margarita Cuata Domínguez* (MORENA) y *Salvador Zamora Zamora* (PMC); mediante oficio de la Mesa Directiva número DGPL 63-II-5-719 de fecha martes 1 de marzo de 2016; para su estudio y dictamen.
- B. Con fecha miércoles 20 de abril de 2016, la **Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), promovió a nombre propio y de su Grupo Parlamentario, la **Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de**

Dictamen a diversas Iniclativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 4 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que propuso la reforma de diversas leyes y disposiciones de la Ley Orgánica de esta soberanía, a efecto de establecer un procedimiento para que sea la Cámara de Diputados el órgano colegiado que efectúe el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. Esta Iniciativa está suscrita por los Diputados César Octavio Camacho Quiroz, Jorge Carlos Rodríguez Marín y Martha Sofía Tamayo Morales, además de diversas diputadas y diputados integrantes del mismo Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), y fue turnada por la Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-825 de fecha miércoles 20 de abril de 2016; a las Comisiones Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación para su estudio y dictamen.

- C. Sobre esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-858 de fecha miércoles 27 de abril de 2016 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 73, 74 y 182 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **la Mesa Directiva de esta Cámara modificó el trámite dictado**, dejando el turno para dictamen únicamente a la que Dictamina; de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
- D. Con fecha jueves 29 de septiembre de 2016, la **Diputada María Cecilia Guadalupe Romero Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), promovió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados; que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal*

Dictamen a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Organos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 5 de 58

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

de *Transparencia y Acceso a la Información Pública* y de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Que propuso la expedición de la **Ley de Designaciones de la Cámara de Diputados**, así como reformas a diversas leyes como la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, la *Ley Federal de Competencia Económica*, la *Ley Nacional de Información Estadística y Geográfica*, la *Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*; y cuyo objeto es el establecer un procedimiento para que sea la Cámara de Diputados el órgano que designe a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. Esta iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a esta dictaminadora, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-2-1076 de fecha jueves 29 de septiembre de 2016 para su estudio y dictamen.

- E. Con fecha martes 15 de noviembre de 2016, el **Diputado José Clemente Castañeda Hoeflich**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (PMC), promovió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 34 Ter de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, con la intención de proponer el establecimiento del procedimiento y los requisitos para ser titular de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución; misma que fue turnada por la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Presidencia de la que dictamina mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-2-1227 de misma fecha, para su estudio y dictamen.
- F. Con fecha jueves 24 de noviembre de 2016, la **Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), promovió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley Federal de Transparencia y*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Acceso a la Información Pública y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuyo objetivo fue el homologar la denominación de los Órganos Internos de Control de la **Comisión Federal de Competencia Económica**, de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, **Instituto Nacional de Transparencia**, **Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** y del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, para que se nombren como Contralorías Generales, además de proponer el procedimiento para su designación y remoción. Esta propuesta fue turnada por la Mesa Directiva de esta Cámara para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-2-1250 de fecha jueves 24 de noviembre de 2016.

- G. Esta Dictaminadora llevó a cabo su Quinta Reunión Ordinaria de trabajo el martes 5 de abril del 2016, a efecto de aprobar el **proyecto de Dictamen** a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados*, en materia de designación de titulares de los Órganos Internos de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (FT), mismo que fue enviado a la Mesa Directiva de esta Cámara con la aprobación de la mayoría de quienes integran esta Comisión, mediante oficio CRRPP/LXIII-249 de fecha jueves 7 de abril de 2016 para ser sometido a la discusión del Pleno de esta Soberanía.
- H. Para efecto de realizar su Segunda Reunión Extraordinaria, las diputadas y diputados que conforman esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, se reunieron con fecha miércoles 27 de abril de 2016, para someter a la consideración de sus integrantes el proyecto de Dictamen a la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, que propuso la reforma de diversas leyes primarias, así como de diversas

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 7 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

disposiciones de la Ley Orgánica de esta soberanía a efecto de establecer un procedimiento para el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos; Dictamen que fue enviado mediante oficio número CRRPP/288-LXIII/16 de misma fecha, a la Mesa Directiva para su programación y discusión por el Pleno de esta Cámara.

- I. Para efectos de una debida integración, las diputadas y diputados que conforman esta Comisión dictaminadora, coincidieron por consenso emitir un **Acuerdo de Solicitud de Retiro de Dictamen** a la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, mediante Acuerdo de fecha jueves 24 de noviembre de 2016, contenido en el escrito número CRRPP/542-LXIII.

- J. Mediante escrito DGPL/LXIII/226/2016 de fecha lunes 28 de noviembre de 2016, la Dirección General de Proceso Legislativo de esta Cámara, devolvió a esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, el Dictamen a la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*.

Propuesta de las Iniciativas con Proyecto de Decreto

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos. 8 de 58



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- 1) Las Iniciativas proyecto de decreto en análisis, contienen decretos, para reformar las siguientes leyes:
 - **Ley Federal de Competencia Económica;**
 - **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;**
 - **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;**
 - **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;**
 - **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;**
 - **Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;**
 - **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y**
 - **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

- 2) Estas reformas tienen por objeto facultar a la Cámara de Diputados para la designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- 3) El día miércoles veintisiete del mes de mayo del año de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción que, entre otros, modificó los artículos 28 fracción XII, 41 fracción V, apartado A y 74 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de facultar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- 4) En el régimen de Transitoriedad, el Constituyente Permanente no estableció un plazo para la emisión de las leyes secundarias en la materia.
- 5) De dichas reformas y adiciones a diversas disposiciones Constitucionales y Legales, que conforman el marco legal en el que se fundamenta uno de los proyectos más importantes en la agenda en materia de combate a la corrupción en nuestro país, en la construcción de un nuevo entramado jurídico de legalidad y regulatorio de los servidores públicos.
- 6) A efecto de reglamentar y regular la referida reforma constitucional, este órgano Dictaminador toma en consideración los elementos que permitan la elaboración y enriquecimiento del dictamen, de diversas iniciativas, proyectos y proposiciones que presentaron por separado Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios de esta Cámara de Diputados.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Primera. La iniciativas en estudio tienen por objeto reglamentar y regular, en las leyes primarias, las disposiciones que en relación a la fiscalización superior se contienen en la reforma constitucional en materia de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015.

La reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, en opinión de esta Comisión, fue muy relevante para la sociedad mexicana que exige transparencia y probidad en el ejercicio de los recursos y facultades públicos. Al respecto, con fecha 27 de febrero de 2015, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4223, de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 10 de 58



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

En el apartado relativo a los Órganos Internos de Control se destaca que, con la finalidad de fortalecer las funciones de los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos, se faculta a la Cámara de Diputados para designar a los titulares de los órganos internos de control de estos organismos, siempre y cuando ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Segunda. Aunque en el texto originalmente aprobado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sólo se establecían como órganos del poder público del orden federal, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; con el devenir de las necesidades sociales, políticas y jurídicas, la Carta Magna ha contemplado la existencia de órganos que no dependan de ninguno de los Poderes tradicionales y que gocen de autonomía presupuestal y técnica.

La división de poderes en la que se concibe a la organización del Estado, en los tres poderes tradicionales: legislativo, ejecutivo y judicial, ha permitido que, en la actualidad, se considere como una distribución de funciones o competencias para hacer más eficaz el desarrollo de sus actividades, lo que ha propiciado la creación de órganos especializados que cuentan con autonomía para el desempeño de sus funciones, mismos que no se encuentran adscritos a ninguno de los poderes tradicionales del Estado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación otorga claridad respecto a las características que deben tener estos Órganos Constitucionales Autónomos, en la siguiente jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1647,¹ que en su literalidad reza:

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los Órganos Constitucionales Autónomos ha sostenido que:
1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de

¹ Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 11 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

De esa forma, los Órganos Constitucionales Autónomos, deben reunir las siguientes características básicas:

- Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal;
- Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

De esa forma, se precisa establecer cuáles son los órganos creados en la Carta Magna con Autonomía Constitucional, a efecto de determinar cuáles de ellas son las que deberán tener un Titular de su Órgano Interno de Control designado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión coincide con el razonamiento de las diputadas y diputados promoventes en el sentido de que los órganos a los cuales la Constitución les otorga autonomía, son:

Órgano	Artículo Constitucional que le dota de autonomía	Ley Reglamentaria	Recursos del PEF
Banco de México.	28, párrafo sexto.	Sí	No
Comisión Federal de Competencia Económica.	28, párrafo catorce, fracción XII	Sí	Sí
Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	102, apartado B, cuarto párrafo	Sí	Sí
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.	26, apartado C	No	Sí
Fiscalía General de la República.	102, apartado A	No	Sí
Instituto Federal de Telecomunicaciones.	28, párrafo quince	Sí	Sí
Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	26, apartado B	Sí	Sí
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	6, apartado A, fracción VIII	Sí	Sí
Instituto Nacional Electoral.	41, fracción V, apartado A	Sí	Sí
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	3, fracción IX	Sí	Sí
Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	73, fracción XXIX-H	No	Sí

Coincidimos con los proponentes de la iniciativas en el sentido de que esta Cámara de Diputados no está en posibilidad de establecer aún en las leyes reglamentarias lo relativo al nombramiento de los Titulares de sus Órganos Internos de Control, en los siguientes casos, ya que no se han emitido, expedido o publicado las leyes que los regulan, las cuales se enuncian a continuación:

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- Fiscalía General de la República, y

Dictamen a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 13 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Otro caso a analizar es el relativo al Banco de México, ya que el mismo no recibe recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo cual, en nuestro concepto, queda excluido de los órganos constitucionales autónomos cuyos titulares de sus Órganos Internos de Control deben ser designados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 74 fracción VIII de la Constitución Federal, que indica:

“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

... VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación...”

Por lo anterior, como lo indica la proponente de la iniciativa, tampoco debe reformarse la Ley del Banco de México, para los efectos de las materias analizadas en este dictamen.

Tercera. Cabe destacar que la iniciativa que se analiza realiza propuestas muy puntuales, adicionales a la básica de regular la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control en los órganos constitucionales autónomos, que se analizan en los siguientes términos:

- *Unificación de la denominación de estos servidores públicos.*

En la iniciativa se propone unificar la denominación de la Contralor o Contralor General, materia de este dictamen para ser denominados titulares de los Órganos Internos de Control.

Al respecto, esta Dictaminadora considera que es oportuna la homologación en la denominación, así como que la misma sea la propuesta, derivado del texto Constitucional y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al establecer en su Capítulo III “Autoridades competente para aplicar la presente Ley”, en su artículo noveno, fracción segunda, establece a “Los órganos internos de control”, y por tratarse de órganos que la constitución los dota de autonomía, distinto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que los denomina

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 14 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

"Contralorías Internas", pero en razón de que tienen subordinación a la Secretaría de la Función Pública, lo que no acontecería en el caso de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos. Por lo anterior, coincidimos con la iniciativa en el sentido de que la propuesta es adecuada al marco jurídico aplicable a estos órganos.

Cuarta. Cabe destacar que en nuestro concepto, es incorrecto que la facultad de designación traiga aparejada la **remoción**, el Dictamen, no se ciñe a regular la facultad conferida a la Cámara de Diputados por el Constituyente Permanente que es la de designar, sino que también que este órgano legislativo decida la remoción de esos titulares de los Órganos Internos de Control, facultad que como se ha mencionado no le está conferida, por lo que, de aprobarlo en esos términos, estaríamos contraviniendo la voluntad del Constituyente Permanente, por una cuestión de taxatividad.

Es relevante mencionar que para los procesos de designación, se requiere el voto de las dos terceras partes de los Diputados Federales presentes en la sesión de que se trate, lo que consideramos se encuentra apegado al artículo 74 fracción VIII de la Ley Fundamental, y que además se genera un criterio uniforme para este tipo de actos.

A mayor abundamiento, desde el punto de vista de la jerarquía normativa y dentro del régimen de facultades expresas, la Cámara de Diputados debe atender en sus términos lo dispuesto en el artículo 74 constitucional en su fracción VIII, que establece la designación bajo los supuestos ya mencionados de los titulares de Órganos Internos de Control, pero no su remoción. También los artículos de la Carta Magna relacionados, como son los casos del 28, fracción XII y 41, fracción V, Apartado A, párrafo noveno, prevén exclusivamente la designación.

Sustenta esta consideración, el razonamiento de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLI, página 944, que dice en su tenor literal:

"AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Dentro del régimen de facultades expresas que prevalece en nuestro país, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

Dictamen a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 15 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Amparo administrativo en revisión 1601/33. Limantour José Yves. 29 de mayo de 1934. Unanimidad de cinco votos. Relator: José López Lira.

De igual forma, el siguiente razonamiento:

“AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo que están expresamente autorizadas por las leyes, como consecuencia primordial del principio de legalidad que informa nuestro régimen constitucional, por virtud del cual, toda decisión de carácter particular, debe estar basada en una disposición general, dictada con anterioridad. Por tanto, en todos aquellos casos en que las autoridades no justifiquen haber fundado sus actos en algún precepto de derechos positivos, tales actos deben reputarse anticonstitucionales.”

Amparo administrativo en revisión 5345/42. Alcalá J. Encarnación.- 23 de septiembre de 1942.- Unanimidad de cuatro votos. Relator: Gabino Fraga.

Se propone en el proyecto de decreto que se rinda un informe semestral y otro anual de su gestión, tanto al encargado del gobierno del órgano constitucional autónomo, como a la Cámara de Diputados.

Otro acierto en las iniciativas que se dictaminan, consiste en adecuar las responsabilidades administrativas en que pueden incurrir los titulares de los órganos internos de control, a las disposiciones de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, diferenciando las responsabilidades graves de las no graves.

Quinta. Respecto al régimen de transitoriedad, consideramos procedente que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del segundo párrafo del artículo Octavo Transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, inicie el proceso de renovación de la designación de los titulares de los órganos constitucionales autónomos.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

De igual manera, se considera que este proceso quede exento el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ya que por mandato constitucional dura en su encargo seis años.

La anterior disposición permitirá la homologación de los ordenamientos que rigen a los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos y, consecuentemente un ejercicio más claro y transparente de esta función exclusiva encomendada a la Cámara de Diputados.

Es así, que las diputadas y diputados que conformamos este órgano de apoyo legislativo y que representamos a los diversos grupos parlamentarios que integran esta Cámara de Diputados, coincidimos en tomar e integrar en el respectivo Proyecto de Decreto, las propuestas de todas y cada una de las iniciativas promovidas por los diputados:

- Ivonne Aracelly Ortega Pacheco;
- Ruth Noemí Tiscareño Agoitia;
- María Guadalupe Cecilia Romero Castillo;
- José Clemente Castañeda Hoefflich, y
- Sharon María Teresa Cuenca Ayala

Por lo anteriormente expuesto, fundado y consensuado, esta Comisión de Reglamentos, Régimen y Prácticas Parlamentarias de la LXIII legislatura, conviene en someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 17 de 58



CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Primero. Se Reforman los artículos 3 fracción VII, 20 fracciones VII y X, 23 párrafo segundo, 25 párrafo quinto, 34, el Título IV, 37, 38, 39 fracciones I, VIII, X, XIV, XVII, XXIV y XXVI, 40, 41 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 42, 43, el Capítulo IV contenido en el Título IV, 44, 45, 46, 49 fracción IV; y se Derogan las fracciones III, XI, XII, XV, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 39; las fracciones I, II, III y IV, y el último párrafo del artículo 44 y I, II, III, IV y V del artículo 45 de la **Ley Federal de Competencia Económica**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VII. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control de la Comisión;

VIII. a XV. ...

Artículo 20. ...

I. a VI. ...

VII. Dar cuenta al Comité de Evaluación previsto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Cámara de Diputados, de las vacantes que se produzcan en el Pleno o en el **Órgano Interno de Control**, según corresponda, a efectos de su nombramiento;

VIII. a IX. ...

X. Recibir del **titular del Órgano Interno de Control** los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión y hacerlos del conocimiento del Pleno;

XI. a XII. ...

Artículo 23. ...

I. a VIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

El **Órgano Interno de Control**, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente y sin demora a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

...
...

Artículo 25. ...

...
...
...

Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en el procedimiento en forma de juicio, los demás Comisionados, el **titular del Órgano Interno de Control** y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un Comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás Comisionados.

...
...
...

Artículo 34. Cuando las quejas o denuncias se presenten en contra del titular de la Autoridad Investigadora, el **Órgano Interno de Control** resolverá lo conducente únicamente cuando el trámite de los casos a los que se refieran las denuncias haya finalizado.

**TÍTULO IV
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA**

...
...

Artículo 37. El **Órgano Interno de Control** es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo **prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de**

Dictamen a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Organos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 19 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito a la misma, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones en materia de libre concurrencia y competencia económica que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos de la Comisión.

Artículo 38. El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto, el que se determinará en el estatuto orgánico de la Comisión.

Artículo 39. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. ...
- III. Se deroga.
- IV. a VII. ...
- VIII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
- IX. ...
- X. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- XI. Se deroga.
- XII. Se deroga.
- XIII. ...
- XIV. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- XV. Se deroga.
- XVI. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- XVII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el **Órgano Interno de Control** forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XVIII. **Se deroga.**
- XIX. **Se deroga.**
- XX. **Se deroga.**
- XXI. **Se deroga.**
- XXII. a XXIII. ...
- XXIV. Formular el anteproyecto de presupuesto del **Órgano Interno de Control**;
- XXV. ...
- XXVI. Presentar al Pleno de la Comisión los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones **en materia de responsabilidades administrativas**, y
- XXVII. ...

Artículo 40. El titular del **Órgano Interno de Control** será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Artículo 41. El titular del **Órgano Interno de Control** deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y **tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación**;
- II. ...
- III. Contar al momento de su designación con **una** experiencia de al menos cinco años en el control, **manejo** o fiscalización de recursos, **responsabilidades administrativas**, **contabilidad gubernamental**, **auditoría gubernamental**, **obra pública**, **adquisiciones**, **arrendamientos** y **servicios del sector público**;
- IV. **Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello**;



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- V. **Contar con reconocida solvencia moral;**
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión, o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión en lo individual durante ese periodo o **haber prestado los servicios referidos a un agente regulado por la legislación correspondiente a la Comisión;**
- VII. No haber ocupado ningún cargo **directivo** o haber **representado de cualquier forma los intereses regulados por la legislación correspondiente a la Comisión, durante los cuatro años previos a su nombramiento;**
- VIII. **No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y**
- IX. **No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.**

Artículo 42. El titular del **Órgano Interno de Control** durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concluido su encargo, por un plazo equivalente a una tercera parte del tiempo en que haya ejercido su función, el titular del **Órgano Interno de Control** no podrá desempeñarse como consejero, administrador, director, gerente, directivo, ejecutivo, agente, representante o apoderado de un Agente Económico que haya estado sujeto a alguno de los procedimientos sancionatorios previstos en esta Ley en el tiempo en que duró su encargo.

El titular del **Órgano Interno de Control** deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 43. En el desempeño de su cargo, el titular del **Órgano Interno de Control** se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo IV

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 22 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

De la Responsabilidad del Titular del Órgano Interno de Control

Artículo 44. El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión, serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

Se deroga.

Artículo 45. El titular del Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

Artículo 46. El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Para efectos de lo anterior, el titular del Órgano Interno de Control estará impedido para conocer de un asunto cuando se actualice alguno de los casos de impedimento previstos en esta Ley para los Comisionados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

En caso de impedimento del titular del **Órgano Interno de Control** para conocer de un asunto, dicho titular será suplido por el servidor público con el segundo nivel de mayor jerarquía del **Órgano Interno de Control**, de conformidad con lo establecido en el estatuto orgánico de la Comisión.

Artículo 49. ...

...

I. a III. ...

IV. Reporte del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el **Órgano Interno de Control**, y

V. ...

Artículo Segundo. Se Reforma el artículo 72; se Adiciona un Capítulo VI al Título II y los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quater, 24 Quinquies, 72 Bis, 72 Ter y 72 Quater de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 24 Bis.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 24 Ter.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

II.- Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 24 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

III.- Presentar a la Comisión los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;

IV.- Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V.- Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI.- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión;

VII.- Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;

VIII.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión, empleando la metodología que determine;

IX.- Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X.- Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;

XI.- Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos;

XII.- Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIII.- Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIV.- Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión en los asuntos de su competencia;

XV.- Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XVI.- Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

XVII.- Presentar a la Comisión los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;

XVIII.- Presentar a la Comisión los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XIX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 24 Quater.- El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24 Quinquies.- El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. Contar con reconocida solvencia moral;

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 72.- ...

La Comisión Nacional solicitará al Órgano Interno de Control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

Artículo 72 Bis.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

Artículo 72 Ter.- El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 72 Quater.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo Tercero. Se Reforman los artículos 17 fracción IX, 20 fracciones IX y XII, 29 fracción II y párrafo tercero, 30 párrafo quinto, 31 fracción IX, 32 párrafo primero y tercero, el Capítulo III contenido en el Título Segundo, 35 párrafos primero, segundo y tercero, así como las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 36 fracción IV, 37, 38 párrafo primero y último, 39 y 40; se Adiciona un cuarto párrafo al artículo 35 pasando a ser el actual cuarto, el último párrafo, un párrafo tercero al artículo 37, un párrafo segundo al artículo 38, pasando a ser el actual segundo, el último párrafo, un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 40; se Derogan las fracciones XX, XXI y XXII y el actual último párrafo del artículo 35, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 38 de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. a VIII. ...

IX. Conocer los informes que deba rendir el titular del **Órgano Interno de Control** del Instituto;

X. a XV. ...

...

...

Artículo 20. ...

I. a VIII. ...

IX. Dar cuenta al Comité de Evaluación previsto en el artículo 28 de la Constitución de las vacantes que se produzcan en el Pleno del Instituto, y a la **Cámara de Diputados de la vacante que se produzca respecto del titular del Órgano Interno de Control**, a efecto de su nombramiento;

X. a XI. ...

XII. Recibir del titular del **Órgano Interno de Control** del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto y hacerlos del conocimiento del Pleno;

XIII. a XV. ...

Artículo 29. ...

I. ...

II. Denunciar, ante el titular del **Órgano Interno de Control** del Instituto, cualquier acto que pretenda deliberadamente vulnerar su autonomía e imparcialidad;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

III. a V. ...

...

Los comisionados estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución. **El Órgano Interno de Control** del Instituto será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley **General** de Responsabilidades Administrativas.

...

Artículo 30. ...

...

...

...

Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el **titular del Órgano Interno de Control** y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás comisionados. Las entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del Instituto.

...

...

...

Artículo 31. ...

I. a la VIII. ...

IX. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley **General de Responsabilidades Administrativas, y**

X. ...

Artículo 32. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el titular **del Órgano Interno de Control** del Instituto, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

de Senadores, acompañando el expediente del asunto fundado y motivado, a fin de que dicha Cámara resuelva lo conducente.

I. a V. ...

La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada tanto al infractor como al titular del **Órgano Interno de Control** del Instituto para su inmediato cumplimiento.

Capítulo III Del Órgano Interno de Control del Instituto

Artículo 35. El **Órgano Interno de Control** es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo **prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**

El **Órgano Interno de Control** del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que esta Ley y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos del Instituto.

El **Órgano Interno de Control** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XVII. Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;
- XVIII. Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia,
y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

XX. Se deroga.

XXI. Se deroga.

XXII. Se deroga.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para la determinación de las responsabilidades y aplicación de sanciones a las que se refiere este artículo deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se deroga.

Artículo 36. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a III. ...

IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, **Oficial Mayor de un ente público**, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

V. a X. ...

Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto, y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo 38. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.
- VIII. Se deroga.
- IX. Se deroga.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 39. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será suplido en sus ausencias por los servidores públicos correspondientes en el orden que señale el estatuto orgánico del Instituto.

Artículo 40. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será auxiliado en sus funciones por el personal que al efecto señale el estatuto orgánico del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto estará sujeto a las mismas reglas de contacto establecidas en esta Ley para los comisionados.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Comisión, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo Cuarto. Se Reforman los artículos 81 primer párrafo, y 91; se Adicionan los artículos 91 Bis, 91 Ter, 91 Quater y 91 Quinquies de la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- El Presidente del Instituto tendrá la facultad de determinar el sector que, de entre los cuatro señalados en el artículo 79 de esta Ley, deberá atender y coordinar cada uno de los vicepresidentes de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto.

...

ARTÍCULO 91.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el Órgano Interno de Control;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;

**Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 91 Bis.- El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 91 Ter.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 91 Quater.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III.** Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV.** Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto, o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 91 Quinquies.- El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o por la persona en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo Quinto. Se Reforman los artículos 39 numerales 4, 5, 6 y 7, 44 numeral 1, inciso w), 45 numeral 1, inciso g), 47 numeral 2, 48 numeral 1, inciso m), 51 numeral 1, inciso i), 198 numeral 1, 478 numerales 1 y 2, el Capítulo II contenido en el Título Segundo, 480 numeral 1, el Capítulo III contenido en el Título Segundo, 487 numerales 1, 2, 3, 5 y 6, 488 numeral 1, 489 numerales 1 y 2, y 490 numeral 1, incisos i), j), k), l) y v); se Adiciona un párrafo segundo al numeral 3 del artículo 487, un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 489, 491, 492 y 493 numerales 1 y 3; se Derogan los artículos 481, 482, 483, 484, 485, 486, los incisos a), b), c), d) y e) del numeral 1 del artículo 489 y los incisos ñ), o), p) y t) del artículo 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. a 3. ...

4. El Órgano Interno de Control del Instituto será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Consejo General e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Octavo de esta Ley.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

5. El titular del **Órgano Interno de Control del Instituto** será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior.

6. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la **Auditoría Superior de la Federación**.

7. Para la elección del **titular del Órgano Interno de Control**, además de lo dispuesto por la Constitución, se observará el procedimiento previsto en la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Artículo 44.

1. ...

a) a v) ...

w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, así como los que, en su caso, deba rendir el **titular del Órgano Interno de Control**;

x) a jj) ...

2. ...

3. ...

Artículo 45.

1. ...

a) a f) ...

g) Recibir del **titular del Órgano Interno de Control** los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General;

h) a p) ...

Artículo 47.

1. ...

2. El **titular del Órgano Interno de Control** podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Artículo 48.

1. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

a) a l) ...

m) Recibir informes del **titular del Órgano Interno de Control** respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

n) a o) ...

Artículo 51.

1. ...

a) a h) ...

i) Coadyuvar con el **titular del Órgano Interno de Control** en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

j) a w) ...

2. ...

3. ...

Artículo 198.

1. El personal de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización de la misma está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. **El Órgano Interno de Control** del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y en su caso impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a esta Ley.

Artículo 478.

1. Para los efectos del presente Capítulo, serán considerados como servidores públicos del Instituto: el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y de los consejos locales y distritales, el Secretario Ejecutivo, el **titular del Órgano Interno de Control**, los directores ejecutivos, el titular del Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, los jefes de unidades administrativas, los vocales ejecutivos de los órganos desconcentrados, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo; cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2. **El Órgano Interno de Control** del Instituto, su titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que la Constitución y esta Ley confieren a los funcionarios del Instituto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

CAPÍTULO II

Del Régimen de Responsabilidades Administrativas

Artículo 480.

1. Para la determinación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto por la comisión de faltas administrativas graves o no graves, o de los particulares vinculados con faltas administrativas graves, el Órgano Interno de Control se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 481. Se deroga.

Artículo 482. Se deroga.

Artículo 483. Se deroga.

Artículo 484. Se deroga.

Artículo 485. Se deroga.

Artículo 486. Se deroga.

CAPÍTULO III

Del Órgano Interno de Control

Artículo 487.

1. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

2. El titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico equivalente a Director Ejecutivo.

3. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo seis años, y podrá ser reelecto para un solo periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, si cumple



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

con los requisitos previstos en esta Ley y en el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

4. ...

5. El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en este Capítulo.

6. En su desempeño, el Órgano Interno de Control se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 488.

1. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los directores ejecutivos del Instituto, y los siguientes:

a) a e) ...

Artículo 489.

1. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o por el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo General del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

d) Se deroga.

e) Se deroga.

2. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo 490.

1. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

a) a h) ...

i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del **Órgano Interno de Control** del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

j) **Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa** respecto de las **denuncias** que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto;

k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, **así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;**

l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, **así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo** y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

m) a n) ...

ñ) **Se deroga.**

o) **Se deroga.**

p) **Se deroga.**

q) a s) ...

t) **Se deroga.**

u) ...

v) Las demás que le otorgue esta Ley, **la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, o las leyes aplicables en la materia.

Artículo 491.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

1. Los servidores públicos adscritos al **Órgano Interno de Control** del Instituto y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 492.

1. Los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente el **Órgano Interno de Control**, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 493.

1. Si transcurrido el plazo establecido por el **Órgano Interno de Control**, el órgano o área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, el **Órgano Interno de Control** procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.

2. ...

3. El **Órgano Interno de Control**, además de imponer la sanción respectiva, requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado.

4. ...

Artículo Sexto. Se Reforman los artículos 30 fracción V, 38 párrafo primero y fracciones XVI y XIX, 44 fracciones VII y XIV, 60 párrafo primero, 61 párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 62 y 63 fracción II; se Adicionan un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 60, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 61, y los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quater y 62 Quinquies de la **Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a IV. ...

V. El Órgano Interno de Control

Artículo 38. Son facultades de la Junta:

I. a XV. ...

XVI. Designar, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto;

XVII. a XVIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

XIX. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros respecto del ejercicio fiscal del Instituto; autorizar su publicación, así como **conocer y publicar** el dictamen del titular del **Órgano Interno de Control**;

XX. a XXII. ...

Artículo 44. ...

I. a VI. ...

VII. Proponer a la Junta, para su designación, a los titulares de las unidades administrativas previstas en el Estatuto;

VIII. a XIII. ...

XIV. Recibir del **titular del Órgano Interno de Control** los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento a la Junta, y

XV.....

Artículo 60. El **Órgano Interno de Control** es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El **Órgano Interno de Control** tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto

En el desempeño de su cargo, el Titular del **Órgano Interno de Control** se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 61. El **Órgano Interno de Control** tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II.** Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- III. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que éste determine;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités del que éste Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 62. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62 Bis. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor o auditor externo de la Comisión, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

VIII. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Artículo 62 Ter. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente en la estructura orgánica del Instituto y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados con excepción de los cargos docentes.

Artículo 62 Quater. El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62 Quinquies. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 63. ...

I. ...

II. Un informe por escrito de las actividades y del ejercicio del gasto del año inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el titular del Órgano Interno de Control.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo Séptimo. Se Reforman los artículos 51 y 52 fracción IV; se Adicionan los artículos 52 Bis, 52 Ter, 52 Quater y 52 Quinquies de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 51. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir e investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 52. ...

I. a III. ...

IV. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de la Ciudad de México o de alguna de las entidades federativas, **Oficial Mayor de una ente público**, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;

V. a IX. ...

Artículo 52 Bis. El nombramiento y rendición de cuentas del titular del Órgano Interno de Control se regirá conforme a lo siguiente:

I. El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

II. El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General o su equivalente y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Entidad de Fiscalización



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Superior de la Federación a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 52 Ter. En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**
- II. Verificar que el ejercicio de gasto del Instituto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;**
- III. Presentar al Pleno del Instituto los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión;**
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;**
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;**
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;**
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo;**
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto, empleando la metodología que determine;**
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;**
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones;**
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicio y obras públicas;**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que éste forme parte;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;
- XVII. Presentar al Pleno del Instituto los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Comisionado Presidente;
- XVIII. Presentar al Pleno del Instituto los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades del Instituto, del cual marcará copia a la Cámara de Diputados.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos y privados, con excepción de los cargos docentes.

Artículo 52 Quater. El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por el Titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 52 Quinquies. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Artículo Octavo. Se Reforman los artículos 20 numeral 2, inciso j), 34 numeral 1, inciso i) y 34 Bis numerales 1 y 2; se Adicionan un Capítulo Octavo denominado: De la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, conformado de una Sección Primera denominada: De su Naturaleza Constitucional, así como una Sección Segunda denominada: Del Proceso para su Designación, y una Sección Tercera denominada: De la Responsabilidad de los titulares de los Órganos Internos de Control, conformados por los artículos 57 Bis, 57 Ter y 57 Quater de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.

1. ...

2. ...

a) a i) ...

j) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del **Instituto Nacional Electoral**, así como de los titulares de los **Órganos Internos de Control de los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación**; y

k) ...

ARTICULO 34.

1. ...

a) a h) ...

i) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y de los **titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación**, en los términos establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, las leyes que regulan dichos organismos, la presente ley y el Reglamento de la **Cámara de Diputados**, así como los procedimientos que de ellas se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; y

j) ...

ARTICULO 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del **titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral**, por lo menos, deberá contener:

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 51 de 58



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

a) a f) ...

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Nacional Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

CAPITULO OCTAVO

De la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos

Sección Primera De su Naturaleza Constitucional

Artículo 57 Bis.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Cámara de Diputados designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda Del Proceso para su Designación

Artículo 57 Ter.

1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;
- c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;
- d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del Titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

- e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes.
- f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud.
- g) Las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y en la página web de dicha Cámara, y contendrá lo siguiente:
 - I. El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;
 - II. El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello;
 - III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;
- h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;
- i) Los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

- j) En la sesión correspondiente de la Cámara de Diputados, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere la fracción anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados;
- k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno de la Cámara de Diputados en la misma sesión.

Sección Tercera

De la Responsabilidad de los titulares de los Órganos Internos de Control

Artículo 57 Quater.

1. La Cámara de Diputados a través de la instancia que determine la ley, podrá investigar, sustanciar, y resolver sobre las faltas administrativas no graves de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. Asimismo será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidad Administrativa y demás normas jurídicas aplicables.

3. En el ejercicio de sus funciones, dicha instancia deberá garantizar la separación entre las áreas encargadas de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 57 Quinquies.

1. Cualquier persona, cuando presuma que los titulares de los Órganos Internos de Control de cualquiera de los organismos constitucionales autónomos, haya incurrido en los supuestos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, acompañándola de los documentos y evidencias en las cuales se sustente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este Decreto.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Tercero. Los órganos de gobierno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación, tendrán un plazo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente Decreto, para armonizar su normatividad interna en los términos del presente Decreto.

Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados a las Contralorías, se entenderán asignados a los Órganos Internos de Control a que se refiere el presente Decreto.

Quinto. Las referencias relativas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas se entenderán a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos hasta que este ordenamiento legal se abrogue el 17 de Julio de 2017.

Sexto. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales correspondientes con la anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Séptimo. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, deberá armonizar su legislación conforme al presente Decreto.

Así lo resolvieron las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en su Tercera Reunión Extraordinaria de fecha miércoles 7 de diciembre de 2016, en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

Series of horizontal dashed lines for signature or stamp.



Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Firmamos por acuerdo y para constancia el presente **DECRETO**, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; LXIII Legislatura:

Legisladores

A favor

En Contra

En Abstención

Junta Directiva



Diputado
Jorge Triana Tena
Presidente



Distrito Federal (Ciudad de México)



Diputado
Edgar Romo García
Secretario



Nuevo León



Diputada
Cristina Sánchez Coronel
Secretaria



Estado de México



Diputado
Santiago Torreblanca Engell
Secretario



Distrito Federal (Ciudad de México)



Diputado
Francisco Martínez Neri
Secretario



Oaxaca



Diputado
Jesús Sesma Suárez
Secretario



Jalisco

Integrantes



Diputado
Antonio Amaro Cancino



Oaxaca

Dictamen a diversas Iniclativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 56 de 58



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Legisladores

A favor

En Contra

En Abstención

Integrantes



Diputado
Rogerio Castro Vázquez

, Yucatán



Diputado
Mario Braulio Guerra Urbiola

, Querétaro



Diputada
María Gloria Hernández Madriá

, Hidalgo



Diputado
Omar Ortega Álvarez

, Estado de México



Diputada
Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

, Yucatán



Diputada
Esthela de Jesús Ponce Beltrán

, Baja California Sur



Diputado
Macedonio Salomón Tamez Guajardo

, Jalisco



Diputado
Oscar Valencia García

, Oaxaca

Dictamen a diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reformatan, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos. 57 de 58

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, se cumple con la Declaratoria de Publicidad.

Proceda la Secretaría con Acuerdos de la Junta de Coordinación Política.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en alcance al oficio JCP/FMN/AMF/0063/04112016, le comunico los legisladores que habrán de complementar las siguientes comisiones especiales:

Para dar Seguimiento a los Procesos y Resultados de las Compras del Gobierno Federal;

De alerta de Género; y

De Delitos Cometidos por Razones de Género.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

PARA LA PREVENCIÓN, CONSERVACIÓN Y, EN SU CASO, RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LAS INSTALACIONES DE PEMEX

PARTIDO	CARGO	NOMBRE
PRI	PRESIDENTE	DIP. MARÍA DEL CARMEN PINETE VARGAS
PAN	SECRETARIO	DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO
PRD	SECRETARIO	DIP. ELIO BOCANEGRA RUIZ
PRI	SECRETARIO	DIP. JOSE LUIS SÁENZ SOTO
PRI	INTEGRANTE	DIP. FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA
PRI	INTEGRANTE	DIP. CIRILO VÁZQUEZ PARISSI
PRI	INTEGRANTE	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
PAN	INTEGRANTE	DIP. KARINA PADILLA ÁVILA
PAN	INTEGRANTE	DIP. ROCIO MATESANZ SANTAMARÍA
PRD	INTEGRANTE	DIP. TÓMAS OCTAVIANO FÉLIX
PRD	INTEGRANTE	DIP. LEONARDO AMADOR RODRÍGUEZ
PVEM	INTEGRANTE	DIP. MIGUEL ÁNGEL SEDAS CASTRO
MORENA	INTEGRANTE	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA
MC	INTEGRANTE	DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ
NA	INTEGRANTE	DIP. FRANCISCO JAVIER PINTO TORRES
PES	INTEGRANTE	DIP. GONZALO GUÍZAR VALLADARES

COMISIONES ESPECIALES LXIII LEGISLATURA

DE ALERTA DE GÉNERO

PARTIDO	CARGO	NOMBRE
PRD	PRESIDENTE	DIP. KAREN HURTADO ARANA
PRI	SECRETARIA	DIP.
PAN	SECRETARIA	DIP. JANETTE OVANDO REAZOLA
PRD	SECRETARIA	DIP. OLGA CATALÁN PADILLA
PRI	INTEGRANTE	DIP. ARLET MÓLGORA GLOVER
PRI	INTEGRANTE	DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRI	INTEGRANTE	DIP. FABIOLA GUERRERO AGUILAR
PRI	INTEGRANTE	POR DESIGNAR
PAN	INTEGRANTE	DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁSTEGUI
PAN	INTEGRANTE	DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRD	INTEGRANTE	DIP. ISaura IVANOVA POOL PECH
PVEM	INTEGRANTE	POR DESIGNAR
MORENA	INTEGRANTE	DIP. IRMA REBECA LÓPEZ LÓPEZ
MC	INTEGRANTE	DIP. ROSA ALBA RAMÍREZ NACHIS
NA	INTEGRANTE	POR DESIGNAR
PES	INTEGRANTE	DIP. MELISSA TORRES SANDOVAL

**COMISIONES ESPECIALES
LXIII LEGISLATURA**

DE DELITOS COMETIDOS POR RAZONES DE GÉNERO

PARTIDO	CARGO	NOMBRE
PRD	PRESIDENTE	DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN
PRI	SECRETARIA	POR DESIGNAR
PAN	SECRETARIA	DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
PRD	SECRETARIA	DIP. CONCEPCIÓN VALDÉS RAMÍREZ
PRI	INTEGRANTE	DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ
PRI	INTEGRANTE	DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRI	INTEGRANTE	DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
PRI	INTEGRANTE	POR DESIGNAR
PAN	INTEGRANTE	DIP. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
PAN	INTEGRANTE	DIP. MAYRA ANGÉLICA ENRÍQUEZ VANDERKAM
PRD	INTEGRANTE	DIP. ARACELI SAUCEDO REYES
PVEM	INTEGRANTE	POR DESIGNAR
MORENA	INTEGRANTE	DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS
MC	INTEGRANTE	DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA AVALOS
NA	INTEGRANTE	DIP. CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL
PES	INTEGRANTE	POR DESIGNAR

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados las modificaciones en la integración de las comisiones especiales que se señalan:

- Que el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas cause baja como integrante de la Comisión Especial de participación ciudadana.
- Que el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas cause alta como secretario de la Comisión Especial de participación ciudadana.
- Que la diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez cause baja como integrante de la Comisión Especial de proyectos productivos en zonas marginadas.

- Que la diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez cause alta como secretaria en la Comisión Especial de proyectos productivos en zonas marginadas.

- Que el diputado Virgilio Mendoza Amezcua cause baja como integrante de la Comisión Especial de puertos y marina mercante.

- Que el diputado Virgilio Mendoza Amezcua cause alta como secretario de la Comisión Especial de puertos y marina mercante.

- Que la diputada Sara Paola Galico Félix Díaz cause baja como integrante de la Comisión Especial de trata de personas.

- Que la diputada Sara Paola Galico Félix Díaz cause alta como secretaria en la Comisión Especial de trata de personas.

- Que el diputado Emilio Enrique Salazar Farías cause baja como integrante de la Comisión Especial de vigilancia del gasto y deuda pública de estados y municipios.

- Que el diputado Emilio Enrique Salazar Farías cause alta como secretario de la Comisión Especial de vigilancia del gasto y deuda pública de estados y municipios.

- Que el diputado Leonardo Rafael Girao Aguilar cause baja como integrante de la Comisión Especial del Café.

- Que el diputado Leonardo Rafael Girao Aguilar cause alta como secretario de la Comisión Especial del Café.

- Que la diputada Rosa Alicia Álvarez Piñones cause baja como integrante de la Comisión Especial para el impulso y promoción de los pueblos mágicos.

- Que la diputada Rosa Alicia Álvarez Piñones cause alta como secretaria en la Comisión Especial para el impulso y promoción de los pueblos mágicos.

- Que la diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta cause baja como integrante de la Comisión Especial de Minería.

- Que la diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta cause alta como secretaria en la Comisión Especial de Minería.

- Que la diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso cause baja como integrante de la Comisión Especial de Minería.
- Que la diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso cause alta como secretaria en la Comisión Especial de Minería.
- Que la diputada Lía Limón García cause baja como integrante de la Comisión Especial de seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación.
- Que la diputada Lía Limón García cause alta como secretaria en la Comisión Especial de seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación.
- Que la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala cause alta como secretaria en la Comisión Especial de energías renovables.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular reitero a usted mi más alta consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 7 de diciembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le pido atentamente que se sometan a consideración del pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimientos, solicitados por el coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que la diputada Gina Andrea Cruz Blehledge cause baja como integrante de la Comisión Especial para dar seguimiento al Programa Especial Concurrente Anexo 11.1.
- Que el diputado Exaltación González Ceceña cause alta como integrante en la Comisión Especial para dar se-

guimiento al Programa Especial Concurrente Anexo 11.1.

- Que el diputado J. Apolinar Casillas Gutiérrez cause baja como integrante de la Comisión Especial para dar seguimiento al Programa Especial Concurrente Anexo 11.1.

- Que el diputado Gerardo Federico Salas Díaz cause alta como integrante en la Comisión Especial para dar seguimiento al Programa Especial Concurrente Anexo 11.1.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular reitero a usted mi más alta consideración.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 7 de diciembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXIII Legislatura.— Cámara de Diputados.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, la modificación en la integración de las comisiones que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano:

- Que la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola cause baja como integrante de la Comisión Especial de seguimiento a las investigaciones y recomendaciones relacionadas con el caso de la guardería ABC de Hermosillo, Sonora.
- Que el diputado Jorge Álvarez Maynes cause alta como integrante en la Comisión Especial de seguimiento a las investigaciones y recomendaciones relacionadas con el caso de la guardería ABC de Hermosillo, Sonora.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 7 de diciembre de 2016.— Diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Presidente.»

En votación económica, se pregunta a la asamblea si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado. Comuníquese.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El presidente Edmundo Javier Bolaños Aguilar, remite en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las proposiciones y las iniciativas que no se presentaron en tribuna serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 7 de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 7 de diciembre de 2016 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2016.— Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

2. Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Segob y en coordinación con las autoridades del gobierno del estado de Nuevo León, tomen las medidas necesarias para despresurizar la saturación y el hacinamiento en los penales de dicho estado procurando en todo momento el respeto a sus derechos humanos, suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a la SHCP, a que difundan a la opinión pública, bajo qué argumentos se dio el incremento de peaje a la carretera escénica Tijuana- Ensenada, ya que repercute en los ingresos de las familias y en el sector productivo, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

INICIATIVAS

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

Alejandro González Murillo, diputado por el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social a la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 33 y 40, y se adicionan los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

I. Costos de la corrupción en México

La Real Academia Española, define a la corrupción, como la acción y efecto de corromper y corromperse. De acuerdo con cifras del Banco Mundial y del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, la institucionalización de la misma, le cuesta a México entre 9 y 20 por ciento del producto interno bruto. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, 2015).

La generalización de estas malas prácticas y manejos gubernamentales inhibe el desarrollo de un buen entorno de negocios; el Índice de Confianza del Constructor –correspondiente al segundo trimestre del 2015–, señala, que la corrupción en los procesos de adquisición de obras y la falta de financiamiento, se han convertido en las causas del bajo crecimiento que ha presentado el sector de la construcción en nuestro país. (Becerril, Isabel, 2015)

En dicho reporte, se destacan las siguientes cifras:

- Dos de cada tres inconvenientes que enfrentan el sector de la construcción, se relaciona con algún trámite burocrático; situación que termina por estimular actos de corrupción.
- Uno de cada cinco constructores encuestados, señaló, que ha sido sujeto de exigencias económicas o pagos en

especie no reglamentados por parte de las autoridades, esto para la obtención de los permisos de construcción.

- 22 por ciento de las empresas consultadas manifestó haber sido extorsionadas; la gran mayoría de las mismas son constructoras pequeñas y medianas.
- Seis de cada diez constructores opinan que en las licitaciones para asignar una obra, los favoritismos, las componendas y los factores políticos pesan más que los aspectos estrictamente técnicos y profesionales.

Al respecto, a finales de 2015, 21.8 por ciento de las empresas encuestadas, denunciaron que la falta de transparencia en los procesos de licitación y asignación de obras, es el factor más relevante que impide una mayor ejecución e impulso de la obra pública. Asimismo, 28 por ciento de los encuestados, considera que la corrupción es el principal freno que impide el sano crecimiento de la industria en general. (BIMSA Reports, 2015: 3-5)

Tenemos claro que la corrupción no sólo afecta lo relacionado con los procesos de adjudicación de los contratos de obra pública, por el contrario, permea la ejecución de las obras. En este sentido, la Auditoría Superior de la Federación reportó que en el gasto federalizado de 2014, se llevaron a cabo inobservancias de la normativa que generaron un probable daño a la Hacienda Pública Federal por pagos de obra pública no ejecutada¹, la no aplicación de penas convencionales por atrasos imputables a los contratistas², la mala calidad de la obra, vicios ocultos y sobre precios³, no haberse hecho efectivas las fianzas⁴, entre otras faltas.

II. Testigos Sociales: participación ciudadana para la transparencia rendición de cuentas y legalidad

La legislación federal prevé la figura de testigos sociales como un mecanismo ciudadano, que contribuye a mejorar la transparencia, rendición de cuentas y la legalidad en los procesos de contratación⁵ de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de adquisiciones arrendamientos y servicios.

La figura del testigo social puede recaer en personas físicas o morales⁶, no deben tener conflicto de interés en los procedimientos de licitación en que intervengan y tienen que estar certificados por la Secretaría de la Función Pública⁷. Tienen derecho a recibir una retribución por sus servicios⁸.

La tarea de los testigos sociales consiste en observar los procesos de licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios; asimismo, observar y hacer las recomendaciones pertinentes para garantizar la transparencia de los procesos de licitación. Las observaciones que realicen, deberán ser hechas por escrito y plasmadas en un informe final que estará a disposición de la ciudadanía.⁹ (OCDE 2015:55).

La participación de los testigos sociales aplica cuando:

- a. Los contratos para la adquisición, arrendamiento o servicio, que superen el equivalente a 5 millones de veces el salario mínimo, es decir para montos superiores a los a los 365 millones, 200 mil pesos¹⁰.
- b. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mayores al equivalente a los 10 millones de veces el salario mínimo, es decir, 730 millones, 400 mil pesos.

En este sentido, cuando se dé uno de los dos presupuestos anteriores, la dependencia que va a licitar, deberá solicitar a la Secretaría de la Función Pública la designación de un testigo social. También se prevé la designación de los testigos sociales cuando con la licitación impacte alguno de los programas sustantivos de la dependencia o entidad.

Cuando el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (LOPSM, artículo 27 Bis y LAAS, artículo 26 Ter).

Es de señalar, que el testigo social participa, con derecho a voz, en todos y cada uno de los actos de contrataciones públicas tales como: i) la revisión del proyecto de convocatorias, ii) sesiones de los comités de adquisiciones u obras públicas, iii) juntas de aclaraciones, iv) visitas al sitio de los trabajos, v) acto de presentación y apertura de proposiciones, vi) reuniones para la evaluación de las proposiciones, vii) acto de fallo y viii) formalización del contrato; que es el acto con el que concluye el trabajo de atestigüamiento. (Rivera, Sergio, 2011:88-89)

III. Testigo Social: escasa presencia en la legislación estatal

La figura de testigo social, tiene escasa penetración en las legislaciones estatales; con excepción del estado de Puebla¹¹, las leyes estatales en materia de obra pública no la consideran.¹²

Lo anterior cobra relevancia ya que una parte significativa de la contratación de obras y servicios que realizan los gobiernos estatales y municipales, tienen como fuente de financiamiento los recursos provenientes de las aportaciones federales.¹³

De acuerdo al Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos (Simbad), para el periodo 2010-2014, las aportaciones federales representaron, en promedio, 46.7 por ciento del total de ingresos de los estados y la Ciudad de México¹⁴ y 43 por ciento de los ingresos de los municipios¹⁵; asimismo, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éstas representan en 38 por ciento del Gasto Federalizado.¹⁶

Por otra parte, el testigo social, como se encuentra regulado en la legislación del estado de Puebla, al igual que en la legislación federal, no da seguimiento a la ejecución de las obras conforme a los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos, o términos de referencia en el caso de servicios; al cumplimiento de plazos y formas de los pagos pactados; plazos de ejecución y terminación de los trabajos y aplicación de las penas convencionales; en otras palabras, los testigos sociales no verifican el cumplimiento de los contratos.

IV. Participación de los testigos sociales en supervisión de las aportaciones federales

El objetivo de la presente iniciativa es contribuir en la transparencia y rendición de cuentas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, a través, de la incorporación de la figura de testigo social, para que participen, con derecho a voz, en los procesos de contratación, ejecución y finiquito de las obras y adquisiciones que se realicen al amparo de los fondos de aportaciones federales.

V. Cuadro comparativo

Ley de Coordinación Fiscal Texto Vigente	Ley de Coordinación Fiscal Texto Propuesto
<p>CAPITULO V De los Fondos de Aportaciones Federales</p> <p>Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.</p> <p>A. (...)</p> <p>B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I.(...)</p> <p>II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de</p>	<p>CAPITULO V De los Fondos de Aportaciones Federales</p> <p>Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.</p> <p>A. (...)</p> <p>B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I.(...)</p> <p>II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de</p>

32, 36, 39, 42,44 y 46 de esta Ley, y cuyo monto sea de al menos un millón de unidades de medida y actualización.

La participación del Testigo Social finalizará con la firma de acta administrativa que dé cuenta del finiquito y terminación del contrato; la terminación anticipada del contrato o la rescisión administrativa del contrato.

La participación de los testigos sociales será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que tienen conferidas las Contralorías o entes de vigilancia y control en las Entidades Federativas. Así como, las que le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los contratos contengan información clasificada como reservada en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 54.- Las Contralorías o entes de vigilancia y control en las Entidades Federativas, tendrán a su cargo el padrón de Testigos Sociales, el cual deberá ser público.

<p>las obras y acciones que se vayan a realizar;</p> <p>c) a g) (...)</p> <p>III. (...)</p>	<p>las obras y acciones que se vayan a realizar.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 de esta Ley en materia de testigos sociales;</p> <p>c) a g) (...)</p> <p>III. (...)</p>
<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.</p>	<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 de esta Ley en materia de testigos sociales.</p> <p>Artículo 53 Los testigos sociales serán personas físicas o morales, participarán, con derecho a voz, en todas las etapas del procedimiento de licitación pública hasta el finiquito y terminación del contrato de las obras públicas y de los de adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las entidades federativas y los municipios con recursos de los Fondos de Aportaciones establecidos en los artículos 29,</p>

Para la integración del padrón de Testigos Sociales, las Contralorías o entes de vigilancia y control en las Entidades Federativas, publicaran la convocatoria pública para la acreditación aquellas personas físicas o morales que pretendan ser testigos sociales; las cuales, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

Las personas físicas, deberán:

- a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad; y
- c) No ser servidor público federal, estatal o municipal en activo. Asimismo, no haber sido servidor público federal, estatal o municipal, al menos el año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- d) No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal;
- e) Acreditar los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- f) Acreditar los cursos de capacitación que impartan las Contralorías o entes de vigilancia y control en las Entidades Federativas; en materia de las leyes locales sobre obra pública y

servicios relacionados con las mismas; así mismo, de adquisiciones, arrendamientos, servicios y Tratados Internacionales en la materia; y g) Declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiera existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

Las personas morales, deberán:

a) Ser organizaciones de la sociedad civil legalmente constituida y sin fines de lucro; b) Que las personas que las representen, cumplan con los mismos requisitos que se solicitan para las personas físicas; y c) Declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

Artículo 55.- Serán funciones de los Testigos Sociales, las siguientes:

I.- Participar, según corresponda, en los diferentes eventos relacionados con los procedimientos de contratación, desde la revisión del Proyecto de convocatoria hasta la firma del contrato.

II.- Dar seguimiento al cumplimiento del contrato; así como, atestiguar el otorgamiento de las garantías y anticipos, y en su caso, la aplicación de penas convencionales;

III.- Vigilar que las obras se ejecuten de acuerdo a las características, ubicación, tiempos, calidad y metas contratadas;

IV.- Participar en el procedimiento de entrega de los trabajos y verificar que el acta de entrega y el documento donde conste el finiquito y terminación de la obra, contenga la información establecida en las leyes locales;

V.- Informar por escrito a las Contralorías o entes de vigilancia y control en las Entidades Federativas, a las dependencias, a las entidades contratantes y al órgano interno de control correspondiente, las irregularidades que observen durante el desempeño de sus funciones, así como de las recomendaciones a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas oportunamente;

VI.- Proponer acciones que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad y el precio de las contrataciones, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y el combate a la corrupción en las mismas; y

IX. Acreditar los cursos de capacitación que imparta las Contralorías o entes de vigilancia y control en las Entidades Federativas, para actualizar sus conocimientos en la aplicación de la legislación local, federal y Tratados.

Artículo 56. Los testigos sociales deberán emitir un testimonio sobre su participación en el proceso de contratación, ejecución y finiquito de las obras; mismo, que deberá contener los hechos más relevantes en cada proceso, sus observaciones, recomendaciones, sugerencias y conclusiones sobre el apego de los procesos al marco jurídico correspondiente, y en su caso, las irregularidades detectadas; dicho testimonio, deberá hacerse público.

Los gobiernos de las entidades federativas, deberán proporcionar toda la documentación que soliciten los testigos sociales para el ejercicio

de sus funciones, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 57.- Cada entidad federativa deberá establecer su Comité de Testigos Sociales; el cual, servirá como órgano de consulta, asesoría y apoyo en la materia.

Los comités de testigos sociales estarán integrados por igual número de servidores públicos de las Contralorías o entes de vigilancia y control en las Entidades Federativas y de representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales.

Por lo anteriormente expuesto, me he servido someter a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 33 y 40, y se adicionan los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Coordinación Fiscal

Primero. Se reforman los artículos 33 y 40, y se adicionan los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. (...)

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

I. (...)

II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales:

a) ...;

b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 de esta ley en materia de testigos sociales;

Artículo 40. (...)

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados. **Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido en los artículos 53, 54 y 55 de esta ley en materia de testigos sociales.**

Artículo 53. Los testigos sociales serán personas físicas o morales, participarán, con derecho a voz, en todas las etapas del procedimiento de licitación pública hasta el finiquito y terminación del contrato de las obras públi-

cas y de los de adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las entidades federativas y los municipios con recursos de los Fondos de Aportaciones establecidos en los artículos 29, 32, 36, 39, 42, 44 y 46 de esta ley, y cuyo monto sea de al menos un millón de unidades de medida y actualización.

La participación del Testigo Social finalizará con la firma de acta administrativa que dé cuenta del finiquito y terminación del contrato; la terminación anticipada del contrato o la rescisión administrativa del contrato.

La participación de los testigos sociales será sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y fiscalización que tienen conferidas las contralorías o entes de vigilancia y control en las Entidades Federativas. Así como, las que le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los contratos contengan información clasificada como reservada en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 54. Las contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas, tendrán a su cargo el padrón de Testigos Sociales, el cual deberá ser público.

Para la integración del padrón de Testigos Sociales, las contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas, publicarán la convocatoria pública para la acreditación aquellas personas físicas o morales que pretendan ser testigos sociales; las cuales, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

Las personas físicas, deberán:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;

b) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

c) No ser servidor público federal, estatal o municipal en activo. Asimismo, no haber sido servidor público federal, estatal o municipal, al menos el año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

d) No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal;

e) Acreditar los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

f) Acreditar los cursos de capacitación que impartan las contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas; en materia de las leyes locales sobre obra pública y servicios relacionados con las mismas; así mismo, de adquisiciones, arrendamientos, servicios y tratados internacionales en la materia; y

g) Declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiera existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

Las personas morales, deberán:

a) Ser organizaciones de la sociedad civil legalmente constituida y sin fines de lucro;

b) Que las personas que las representen, cumplan con los mismos requisitos que se solicitan para las personas físicas; y

c) Declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

Artículo 55. Serán funciones de los Testigos Sociales, las siguientes:

I. Participar, según corresponda, en los diferentes eventos relacionados con los procedimientos de contratación, desde la revisión del proyecto de convocatoria hasta la firma del contrato;

II. Dar seguimiento al cumplimiento del contrato; así como, atestiguar el otorgamiento de las garantías y

anticipos y, en su caso, la aplicación de penas convencionales;

III. Vigilar que las obras se ejecuten de acuerdo a las características, ubicación, tiempos, calidad y metas contratadas;

IV. Participar en el procedimiento de entrega de los trabajos y verificar que el acta de entrega y el documento donde conste el finiquito y terminación de la obra, contenga la información establecida en las leyes locales;

V. Informar por escrito a las contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas, a las dependencias, a las entidades contratantes y al órgano interno de control correspondiente, las irregularidades que observen durante el desempeño de sus funciones, así como de las recomendaciones a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas oportunamente;

VI. Proponer acciones que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad y el precio de las contrataciones, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y el combate a la corrupción en las mismas; y

IX. Acreditar los cursos de capacitación que impartan las contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas, para actualizar sus conocimientos en la aplicación de la legislación local, federal y tratados.

Artículo 56. Los testigos sociales deberán emitir un testimonio sobre su participación en el proceso de contratación, ejecución y finiquito de las obras; mismo, que deberá contener los hechos más relevantes en cada proceso, sus observaciones, recomendaciones, sugerencias y conclusiones sobre el apego de los procesos al marco jurídico correspondiente, y en su caso, las irregularidades detectadas; dicho testimonio, deberá hacerse público.

Los gobiernos de las entidades federativas proporcionarán toda la documentación que soliciten los testigos sociales para el ejercicio de sus funciones, quienes estarán obligados a guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que tengan acceso a información clasificada con ese carácter en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 57. Cada entidad federativa deberá establecer su Comité de Testigos Sociales; el cual, servirá como órgano de consulta, asesoría y apoyo en la materia.

Los comités de testigos sociales estarán integrados por igual número de servidores públicos de las contralorías o entes de vigilancia y control en las entidades federativas y de representantes de las cámaras, asociaciones empresariales o colegios de profesionales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán adecuar sus legislaciones en materia de obras públicas y adquisiciones; para lo cual, contarán con un año natural, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Referencias bibliográficas

- Becerril, Isabel (2015) “Corrupción factor que daña al sector: constructores”, en El Financiero, 16 de julio de 2015.
- Bimsa Reports S.A. de C.V (2015) “Índice de Confianza del Constructor, Cuarto Trimestre 2015. Octubre-Noviembre. Año 5. Volumen 20
- CompraNET. Contratos 2013, 2014 y 2015. Secretaría de la Función Pública
- OCDE (2015) Combate a la Colusión en los Procesos de Contratación Pública en México. Informe Analítico del Secretariado sobre el Cumplimiento de la Legislación, Regulaciones y Prácticas de la CFE con las Mejores Prácticas de la OCDE
- Rivera, Sergio (2011). El Testigo Social. Experiencia de Incidencia de la Sociedad Civil en la Gestión Pública. ONG, Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas A.C. Ciudad de México, México
- Sistema Estatal y Municipal de Bases de Datos (Simbad), Finanzas Públicas Estatales, Municipales, del Sector Central del Gobierno del Distrito Federal. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Notas:

1 La auditoría 14-A-03000-14-1027 practicada al Gobierno del Estado de Baja California Sur en el ejercicio del Fondo de Aportaciones múltiples, identifica un probable daño a la Hacienda Pública Federal por 55.2 miles de pesos. De igual manera, la auditoría 14-A-14000-02-0683 correspondiente al Fondo de Infraestructura social para la Entidades, del estado de Jalisco, se detectó el pago de recursos por 184.9 miles de pesos para conceptos de obra no ejecutados.

2 La auditoría 14-A-10000-02-0679 realizada al Gobierno del Estado de Durango respecto al ejercicio del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, se realizaron observaciones por 31.4 miles de pesos, corresponden a 12.3 miles de pesos por pagar conceptos de obra no ejecutados, 10.5 miles de pesos por no aplicar penas convencionales por atrasos en obras imputables a contratistas.

3 La auditoría 14-D-02004-14-1439 aplicada al Municipio de Tijuana, Baja California, referente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al respecto observaron 3,698.3 miles de pesos, por recuperaciones probables, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, por 63.2 miles de pesos por conceptos de obra no ejecutados, 20.5 materiales en exceso en la tarjeta de precios unitarios, 3,567.3 por conceptos de obra con mala calidad o con vicios ocultos en 9 obras, asimismo, se reintegraron a la cuenta del fondo 37.3 por el pago de combustible y, 18,154.0 miles de pesos corresponde a una inversión por aclarar por parte de la entidad fiscalizada, en virtud de que, al momento de la auditoría no había ejercido la totalidad de los recursos transferidos.

4 La auditoría 14-D-07100-14-1452 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Municipio de Tumbalá, Chiapas, en la que la Cuantificación Monetaria de las Observaciones por 20,374.9 miles de pesos corresponde a 11,903.6 miles de pesos por no hacer efectivas las fianzas de cumplimiento de obras que no se realizaron, entre otras anomalías.

5 Los testigos sociales se regulan por el artículo 27 Bis y 26 ter de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSM) y por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (LAAS), respectivamente.

6 De acuerdo al Sistema Compranet, actualmente se cuenta con un padrón de 34 personas físicas y 5 personas morales.

7 Los requisitos que establece la Secretaría de la Función Pública son: **a)** Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro; c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad; d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal o de una Entidad Federativa durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado; e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero; f) Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

8 Sus retribuciones son pagadas por las propias dependencias que licitan; éstas contratan a los testigos sociales, el pago va de 38 a 53 salarios mínimos por hora.

9 El Testigo Social no sustituye las funciones de inspección, vigilancia y fiscalización que realizan la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades y la Auditoría Superior de la Federación.

10 Para el ejercicio fiscal 2016 es salario mínimo está fijado en \$73.04

11 En el artículo 27 BIS de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados del Estado de Puebla, estable “que en los procedimientos de adjudicación de obras o servicios relacionados, podrán intervenir la Contralora Social o testigos sociales, a juicio de la Contraloría y/o de las dependencias o entidades contratantes, conforme a los lineamientos que para ese efecto dicte la Contraloría”.

12 Los estados de Hidalgo, Jalisco, México, Nuevo León y Sinaloa si consideran la figura de testigo social en sus leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

13 Los fondos correspondientes al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal son: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo; II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Fondo de Aportaciones Múltiples. VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pú-

blica de los Estados y del Distrito Federal. VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

14 El promedio nacional fue de 46.7 por ciento; los estados que se ubicaron por arriba de la media fueron:

Guerrero (70.5 por ciento), Oaxaca (64.4 por ciento), Durango (64.2 por ciento), Hidalgo (60.9 por ciento), San Luis Potosí (59.3 por ciento), Zacatecas (59.0 por ciento), Colima (58.9 por ciento), Puebla (58.3 por ciento), Aguascalientes (57.4 por ciento), Chiapas (57.2 por ciento), Sinaloa (56.7 por ciento), Michoacán de Ocampo (56.4 por ciento), Nayarit (55.6 por ciento), Yucatán (54.6 por ciento), Guanajuato (53.8 por ciento), Morelos (53.5 por ciento), Baja California Sur (52.6 por ciento), Tlaxcala (51.5 por ciento), Querétaro (51.4 por ciento), Tamaulipas (51.2 por ciento), Campeche (50.2 por ciento), Jalisco (48.1 por ciento), Tabasco (47.4 por ciento) y Veracruz (47.0 por ciento), mientras que los que ubicaron por debajo del promedio nacional, fueron: Sonora (44.9 por ciento), Chihuahua (44.6 por ciento), Baja California (44.1 por ciento), Coahuila (40.9 por ciento), Quintana Roo (39.9 por ciento), México (38.0 por ciento), Nuevo León (37.0 por ciento) y Ciudad de México (15.6 por ciento).

15 La media nacional fue 43.1 por ciento, los municipios de los estados siguientes, se encontraron por arriba de la media: Guerrero (70.6 por ciento), Chiapas (66.9 por ciento), Oaxaca (58.2 por ciento), Veracruz (55.1 por ciento), Hidalgo (54.2 por ciento), Michoacán (53.7 por ciento), San Luis Potosí (51.9 por ciento), Guanajuato (51.3 por ciento), Yucatán (50.6 por ciento), Tamaulipas (49.9 por ciento), Zacatecas (48.0 por ciento), Tlaxcala (47.7 por ciento) y México (45.8 por ciento). Y los que se ubicaron por debajo son: Nayarit (41.0 por ciento), Durango (40.9 por ciento), Campeche (38.3 por ciento), Morelos (37.5 por ciento), Chihuahua (37.0 por ciento), Sinaloa (36.2 por ciento), Puebla (35.8 por ciento), Nuevo León (34.5 por ciento), Tabasco (34.4 por ciento), Querétaro (34.3 por ciento), Sonora (33.1 por ciento), Colima (31.8 por ciento), Aguascalientes (31.7 por ciento), Coahuila (27.7 por ciento), Jalisco (25.2 por ciento), Quintana Roo (23.2 por ciento), Baja California (21.6 por ciento) y Baja California Sur (17.0 por ciento).Nota, el dato incluye Aportaciones Estatales.

16 De acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de 013 a 2015, se destinaron 1.042,260.3 millones de pesos, lo que presentó el 38.8% respecto a los \$4, 640,233.6 millones de pesos correspondientes al gasto federalizado (Participaciones, Aportaciones y Subsidios a Estados y municipios)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de noviembre de 2016.—
Diputado Alejandro González Murillo (rúbrica).»

Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General en materia de Delitos Electorales, a cargo de la diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Gloria Himelda Félix Niebla, vicepresidenta de la Mesa Directiva e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en esencia, que la finalidad de los partidos políticos **es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política** y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Al respecto, la Base III, Apartado C, del referido numeral constitucional prevé que **en la propaganda política o electoral** que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

A su vez, el artículo 35, fracción II, de nuestra Constitución, (reformado el 9 de agosto de 2012) incorporó la posibilidad de los ciudadanos de solicitar su registro y participar de manera independiente en la contienda electoral, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en ley.

De igual forma, la fracción VIII, del citado artículo 35 constitucional, establece el derecho de los ciudadanos de votar en las consultas populares de trascendencia nacional,

el cual se erige como un mecanismo de participación de democracia directa a través del cual, la ciudadanía puede intervenir en las decisiones trascendentes del Estado mexicano.

Conforme a lo anterior, la legislación secundaria (artículo 23, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos) establece como una de las prerrogativas que se otorga a los partidos políticos y candidatos independientes la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente a sus actividades, entre ellas se encuentra, precisamente, la de producir y utilizar propaganda política o electoral, con el objetivo de presentar ante la ciudadanía la ideología y programas que postulan y, en los procesos electivos, las candidaturas registradas y así llevar a cabo el proselitismo democrático y obtener el voto de los electores, es decir, los partidos políticos y los candidatos independientes, se erigen como las figuras a través de las cuales se lleva a cabo la renovación de los poderes en los diversos ámbitos de gobierno.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, capítulo tercero, “De las Campañas Electorales”, define en el numeral 3 del artículo 242 a la **propaganda electoral** como:

Artículo 242.

3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Por su parte, el artículo 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

Artículo 247.

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda **política o electoral** que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para orde-

nar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

Sin embargo, uno de los problemas recurrentes en todo el país es el robo y destrucción de propaganda política o electoral, **estas conductas, más allá de erigirse en prácticas deleznable de los partidos políticos, candidatos o de la ciudadanía, demuestran el apartamiento de los principios constitucionales que construyen un sistema democrático robusto en el que la diversidad de propuestas debe ser respetada, tolerada y contar con una vocación incluyente, ajena a cualquier práctica que represente violencia o exclusión del adversario por medios fuera del marco del Estado constitucional y democrático de derecho.**

En efecto, estas prácticas violentas –como la destrucción o el robo de propaganda electoral- reflejan una actitud desleal de los contendientes, intolerancia hacia el adversario, constituyen una forma de violencia política y fomentan en la ciudadanía antivalores de la democracia, esto es, constituyen acciones asistemáticas de un Estado que aspira, permanentemente, a un mejor estadio democrático.

El incremento de acciones violentas en la arena política es revelador, hasta el 31 de agosto del año en curso, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales ha reportado, desde su creación en 1994 hasta 2016, un total de 2 mil 810 casos que involucran violencia política, de los cuales la hipótesis relativa al mal uso de materiales o documentos electorales ocupa 2 mil 532 de ellos, aunado a que en las elecciones concurrentes de 2015 y las locales de 2016, este tipo de acciones violentas se incrementaron de manera considerable, registrando 88 y 67 casos, respectivamente, por lo que es necesario que esta soberanía adopte las medidas legislativas necesarias con la finalidad de paliar este lastre que lesiona a nuestra democracia y a sus instituciones.

Acciones como el robo o destrucción de propaganda electoral, impiden la adecuada promoción de las ideas, principios, valores, plataforma y postulados de las diversas corrientes políticas tanto fuera como dentro de un proceso electoral, inciden en el adecuado desarrollo de las campañas electorales e impiden que se logre el objetivo de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, por los candidatos, obstaculizan la participación de la ciudadanía en la vida democrática y fomentan la opacidad, impi-

den la libre expresión de ideas en condiciones de pluralismo, de apertura y de tolerancia¹, pilares fundamentales de la libertad de expresión tanto en sus dimensiones individual y colectiva, puesto que imposibilitan la construcción del debate político robusto, vigoroso y desinhibido.

De esta manera, en términos de lo previsto por los artículos 1.1. y 2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados parte de la Convención –entre los cuales se encuentra el mexicano– están obligados a adoptar medidas legislativas o de cualquier otro carácter con la finalidad de garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional, entre ellos, la libre expresión de las ideas reconocido tanto en el artículo 60. constitucional como en el 13 de la citada Convención.

Es por ello que la libertad de expresión en materia política o electoral debe garantizarse a partir de la previsión de sanciones que conduzcan a disuadir este tipo de conductas que deben considerarse especialmente lesivas a la democracia.

Al respecto, la opinión consultiva identificada con la clave OC-5/85, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la libertad de expresión es condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no esté plenamente informada no es plenamente libre.

De la misma forma, al resolver el caso Ivcher Bronstein vs Perú, la Corte Interamericana sostuvo que se actualizan restricciones “radicales” a la libertad de expresión, entre varias, el secuestro o la prohibición de comunicaciones y, en general, todos aquellos procedimientos que condicionan la difusión de información, con independencia de si esas restricciones aprovechan o no al gobierno².

Esto trae como consecuencia el uso indebido que puedan hacer las personas que se apoderan sin causa justificada de la propaganda política o electoral de algún candidato **más allá de lesionar su campaña política, lesionan principios constitucionales como la equidad en la contienda, la legalidad, la tolerancia, la apertura y el pluralismo y el derecho fundamental de la libre expresión de ideas en materia política y, en contrapartida, inhiben la libre participación política, el intercambio de propuestas por parte de las diversas corrientes políticas, la construcción de la opinión ciudadana libre e informada, así como la construcción de un debate robusto, vigoroso y desinhibido.**

También la constante destrucción de la publicidad política o electoral durante la campaña, así como la pinta de bardas que promueven la candidatura, representa recursos perdidos para los partidos políticos que se obtienen del financiamiento público y privado en menor medida.

Por lo anterior, se propone tipificar como delito las situaciones de destrucción o apoderamiento de propaganda electoral con el fin de sancionar penalmente a quien incurra en dicha conducta ya que vulnera el buen desarrollo de las campañas políticas.

Es importante que se realice la denuncia correspondiente al órgano **de procuración de justicia** electoral competente e investigar a fondo el asunto para que sancione lo que se califica como acciones que atentan contra **la equidad en la contienda electoral entendida esta en amplio sentido, en la que se incluyen actos dentro fuera de un proceso electoral o del ejercicio de una consulta popular.**

Para dar vida a la figura delictiva que se pretende con esta reforma, resultaría necesario adicionar una fracción XXII del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en el caso del robo o destrucción de propaganda electoral.

De igual forma, se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción XV del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales con la finalidad de tipificar la conducta relacionada con la difusión de propaganda electoral en la etapa de reflexión que va de los tres días previos a la jornada electoral a la conclusión de la misma, ello con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad en la contienda electoral, lo que permite que ningún partido político, coalición, candidatura u opción política pretenda tomar ventaja a través de la promoción del voto a su favor, inhibiendo el de los adversarios o incidiendo en el espacio de libertad con el que deben contar los electores para reflexionar sobre el sentido de su voto.

De esta manera, la adición en comento, pretende que a través del derecho penal se inhiba y, eventualmente, sean sancionadas estas conductas que menoscaban los principios rectores de la función electoral y las reglas del juego democrático, plasmadas en el principio de legalidad y de respeto irrestricto a las normas que enmarcan la garantía efectiva del libre ejercicio de los derechos de participación política.

Así, el ejercicio de los derechos, como los de participación política en el marco de una contienda electoral, no son absolutos ni categóricos, sino que deben enmarcarse entre otros, a través del cumplimiento de los principios del sistema democrático, como los relacionados con el respeto a la ciudadanía de elegir libremente a sus representantes en el marco de las reglas que enmarcan una contienda en condiciones de equidad para todos los intervinientes de la misma.

Por ello, uno de los aspectos que matiza el ejercicio de la libertad de expresión en su dimensión colectiva o social es, precisamente, el establecimiento de límites o abstenciones a los participantes de la misma, con la finalidad de garantizar la libertad del voto de quienes en las postrimerías de la elección o durante la misma y habiendo contado con los elementos decisivos que les fueron presentados durante las campañas electorales, cuenten con un periodo de reflexión que permita emitir, con mayor libertad y sin la injerencia de los contendientes, la decisión de los electores.

De esta manera, en términos de la actual normatividad electoral, el legislador ha dispuesto un periodo denominada de “reflexión” a partir del cual la libertad de expresión de la que gozan personas con una calidad específica, como en este caso, los candidatos o los partidos políticos, deben ceder, momentáneamente, el ejercicio de ese derecho público para que sea la ciudadanía quien a través de la valoración de las propuestas y contrapropuestas que se plantearon por los contendientes durante las anteriores etapas del proceso electoral, puedan valorarse en condiciones de libertad, evitando con ello injerencias indebidas.

Por ello, la etapa de reflexión se entiende como el periodo que comprende los tres días previos a la jornada electoral en el cual queda prohibido celebrar reuniones, realizar proselitismo electoral y actos de campaña, la difusión de spots por cualquier medio ya sea de radio o televisión, así como la entrega de propaganda electoral impresa en favor de cualquier candidato.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Libro Quinto, de los Procesos Electorales, Título Primero, de las Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales, Capítulo II, De la Propaganda Electoral en el artículo:

Artículo 210:

1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

El periodo de reflexión entonces tiene como fin que los ciudadanos **cuenten con un espacio para decidir sobre el sentido de su voto** y evitar que cualquier ente público pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, atendiendo a los principios de equidad e imparcialidad que rigen la contienda electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SUP-REP-89/2016, así como en los diversos UP-REP-542/2015 y acumulado, así como SUP-REP-16/2016 y acumulado, ha sostenido que la difusión de propaganda electoral en tiempo de veda electoral, como podría ser las realizadas a través de redes sociales, constituyen violaciones al principio de equidad en la contienda electoral y, representan un menoscabo a la libertad de la ciudadanía de emitir su voto en condiciones de libertad, ajeno a las injerencias de quienes tienen un deber de abstención y de cumplimiento al principio de legalidad.

En el mismo sentido, la referida Sala Superior, ha establecido parámetros que deben configurarse cuando se generan transgresiones a la prohibición de la difusión de propaganda electoral en el periodo de veda electoral.

Dicho criterio ahora forma parte de la tesis relevante LXIX/2016, de rubro: **Veda electoral. Finalidades y elementos que deben configurarse para actualizar una violación a las prohibiciones legales relacionadas.**

A pesar de los criterios enunciados, observables y obligatorios para todos los partícipes en el marco de una contienda electoral en este periodo se presenta una problemática con alto índice de recurrencia en la sociedad que es la difusión de propaganda electoral en el tiempo de veda, toda vez que la imposición de las sanciones por la vía del procedimiento administrativo sancionador no parecieran inhibir a partidos políticos o candidatos en la contravención a los principios rectores de la contienda electoral y, por el contrario, se continúa realizando proselitismo político a favor o en contra de algún candidato, partido político o Coalición.

Este tipo de acciones, impiden el adecuado desarrollo del proceso electoral, el respeto al marco legal y a los principios democráticos que pretenden salvaguardarse, puesto que la continuidad de estas conductas puede afectar, de manera determinante, la campaña política de los candidatos y puede influir en el sufragio de la ciudadanía.

Es importante que se aprueben los lineamientos necesarios para que se sancione a cualquier persona física por hacer entrega de propaganda electoral fuera del tiempo establecido para llevar a cabo estos actos de campaña.

Por lo tanto, con la finalidad de sancionar con mayor rigor este tipo de conductas, se propone tipificar como delito la difusión de propaganda electoral en el periodo de veda electoral, con el fin de sancionar penalmente a quien incurra en dicha conducta ya que vulnera el buen desarrollo del proceso electoral.

Esto con el objetivo de que se realice la denuncia y se haga la investigación correspondiente para que se sancione esta acción y se respeten las condiciones y restricciones establecidas en ley.

Para dar vida a la figura delictiva que se pretende con esta reforma, resultaría necesario adicionar un segundo párrafo de la fracción XV del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ya que se establece el plazo de la veda electoral, así como la sanción por cometer el delito de publicar o difundir por cualquier medio los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias electorales de la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, presento ante esta soberanía, la siguiente iniciativa de

Decreto

Primero: Se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción XV y una fracción XXII al artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I. a XIV. ...

XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

De igual forma se sancionará a quien difunda propaganda electoral a favor o en contra de un candidato, coalición, candidatura u opción en los ejercicios de consulta popular durante los días y horas señalados en el párrafo que antecede;

XV. a XXI. ...

Fracción XXII. Sin causa justificada retire, se apodere, destruya, dañe o altere propaganda política o electoral o documentación relativa a un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato dentro o fuera de un proceso electoral o de una consulta popular.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Al respecto véase la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso La última tentación de Cristo vs Chile, en la cual, sostuvo que los mecanismos de protección de la libertad de expresión alcanzaban: no solo para informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como indiferentes, sino también para aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del **pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una “sociedad democrática”** (párrafo 69 de la sentencia).

2 Al respecto véanse los párrafos 54 y 55 de la sentencia de referencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre de 2016.—
Diputada Gloria Himelda Félix Niebla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

PROPOSICIONES

DESPRESURIZAR LA SATURACIÓN Y EL HACINAMIENTO EN LOS PENALES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a tomar medidas por la Segob y en coordinación con las autoridades de Nuevo León para despresurizar la saturación y el hacinamiento en los penales del estado, con la procura permanente de los derechos humanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados Jorge Ramos Hernández, Ximena Tamariz García, Carlos Alberto de la Fuente Flores, Pedro Garza Treviño, José Adrián González Navarro, Baltazar Martínez Montemayor, Alfredo Javier Rodríguez Dávila, Juan Carlos Ruiz García y Brenda Velázquez Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo con base a las siguientes

Consideraciones

I. De acuerdo con el informe de 2015 sobre las condiciones de detención de las personas encarceladas, realizado por la Comisión de Derechos Humanos (CNDH), el sistema penitenciario actual representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave: no propicia la reparación de daños causados a las víctimas, ni a la sociedad.

Se abusa de la prisión preventiva, y se genera sobrepoblación en los penales. Para las personas detenidas esto se convierte en una larga pesadilla y en jugosas ganancias para quienes se aprovechan de la situación. Replantear que las penas se encaminen a resarcir los daños a las víctimas; el canje de las penas por trabajo a la comunidad, y la vigilancia en la reparación de daños debería ser la orientación del sistema penitenciario, sin embargo, no es así.¹

II. El jueves 11 de febrero de este año, hubo un motín en el penal denominado Topo Chico en el estado de Nuevo León, donde murieron **49** personas del reclusorio y **12** personas resultaron lesionadas.

Por los medios de comunicación nos enteramos que al interior de dicho penal fueron encontradas celdas de lujo, equipadas con: salas, pantallas, frigobares, televisión digital y hasta acuarios, baños sauna, y un bar, operados por los criminales.

Por otra parte, los familiares de los reos, denunciaron que los presos tenían que pagar altos precios por tener agua y alimentos dentro del penal, ante la escasez y mala calidad de la comida que les daban en el centro penitenciario.

Después de lo sucedido, diversos especialistas expresaron que esta era una desgracia anunciada desde hace varios años y que no debía sorprendernos. Mencionaron que esto resultaba más que previsible luego de que la situación de este penal fue denunciada durante años por la CNDH.

Las autoridades estatales no dieron mayor información ni sobre quiénes fueron los responsables de la masacre ocurrida en el penal. En síntesis no supimos si hubo o en que concluía la investigación.

III. El pasado 29 de septiembre de 2016 hubo una nueva riña en un reclusorio, ahora en el Penal de Cadereyta Jiménez, del mismo estado, que dejó 3 lesionados.

El problema de los reclusorios es tan grave y difícil de controlar en el estado de Nuevo León que el 13 octubre pasado, de nueva cuenta se presenta un motín en el mismo penal, el de Topo Chico, que ahora dejó: 1 muerto y 15 lesionados graves. Ello ocurrió el mismo día que el gobernador Jaime Rodríguez Calderón presentaba su primer Informe de Gobierno.

IV. Ante estos sucesos la sociedad se pregunta ¿Qué ha hecho el gobierno neolones en todo este tiempo para controlar la situación? La respuesta es: nada.

¿Por qué no se toma en serio la función de gobernar? La situación de Nuevo León en materia de reclusorios es cada vez más complicada, basta con analizar los siguientes datos:

- De acuerdo con el diagnóstico 2014 sobre centros penitenciarios estatales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), durante 2012 se registró el pico de la violencia al interior del sistema penitenciario de Nuevo León, con **101** incidentes; año que coincide con el repunte de la violencia en el estado con la Ciudad de Monterrey como su epicentro. Si bien es cierto que du-

rante 2013 y 2014 las incidencias en los penales se fueron reduciendo año con año, en 2015 aún llegaban a **29**.²

- Con base en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015, el sistema penitenciario de Nuevo León es de los estados peor calificados en materia de seguridad y dignidad para los reos, gobernabilidad y capacidad de reinserción social, obteniendo una calificación de **5.66**, lo cual lo coloca en el lugar número 22 a nivel nacional. Al interior del estado los centros de Apodaca, Cadereyta y Topo Chico obtuvieron calificaciones:³

Cuadro 1. Calificación de los tres principales centros penitenciarios de Nuevo León

No.	CENTRO	2015
1	Centro de Reinserción Social Apodaca.	5.8
2	Centro de Reinserción Social Cadereyta.	5.9
3	Centro Preventivo y de Reinserción Social Topo Chico.	5.2

Fuente: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.pdf

- El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015 difundido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi) desnuda las carencias del estado de Nuevo León en este rubro, al exhibir el sobrecupo de sus centros penitenciarios y la falta de custodios.

- El gobierno de Nuevo León señaló que tiene una capacidad instalada para una población de **6 mil 552 internos**, **4 mil 375** para población de sentenciados y **2 mil 177** para población en proceso.⁴

- Sin embargo, de acuerdo al estudio realizado por el Inegi, se contabilizaron **9 mil 787** reos del fuero común, **3 mil 39** reos del fuero federal, es decir **12 mil 826** internos al cierre del año 2015, lo que representa que la cantidad de internos duplica los espacios disponibles en los penales.⁵

V. El estado de Nuevo León cuenta con **15** centros penitenciarios, **11** de ellos son municipales y albergan a una población de **7 mil 900 reos**.⁶

Con una población de **4 mil 176** reos, Topo Chico es la cárcel más poblada del estado, la cual cuenta con una sobrepoblación del 14.8 por ciento ya que su capacidad es de **3 mil 635**.

Aunque menos poblados, los penales de Apodaca y Cadereyta tienen mayor sobrepoblación, de **28.6** por ciento y **1.1** por ciento respectivamente.

Del diagnóstico derivado de las visitas realizadas a los centros del estado de Nuevo León en el que se contemplan tres escalas de calificación, la primera de 0 a 5.9, la segunda de 6.0 a 8.3 y la tercera de 8.1 a 10.0, los centros de Apodaca, Cadereyta y Topo Chico resultaron con la escala más baja en los aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno, una estancia digna y condiciones de gobernabilidad; y sólo en los aspectos de reinserción social del interno y los grupos de internos con características específicas resultaron con la escala media de 6.0 a 8.3 en los mismos centros.⁷

Pese al tamaño de la población, la cantidad de custodios que vigilan los penales es mínima. El Censo referido puntualiza que existen apenas **850** celadores, entre hombres y mujeres, agrupados en tres niveles jerárquicos.

Los de primer nivel, sin especificar en qué consiste su labor, son apenas **19** empleados, en tanto que los de nivel intermedio suman **65** elementos. El grupo más numeroso lo conforman los celadores “operativos” con **766** integrantes. Estos serían los directamente encargados de la vigilancia de los internos.

Si se toma en cuenta la cifra total, representaría que cada custodio tiene bajo su cuidado a **15** reos, pero sólo si estos estuvieran de guardia las **24** horas. Dada la rotación, la proporción de intercustodio es abrumadora.

Mientras estas cifras muestran la realidad carcelaria, proyectos como el penal de Mina, que inició durante la pasada administración, permanecen en el olvido por falta de recursos, aunque la autoridad estatal reveló desde principios del año en curso que se harán las gestiones correspondientes para reactivar la obra.⁸

VI. Pero ¿Qué delitos cometieron los reos que hay en Nuevo León? Según el Inegi, el **40%** de los presos en Nuevo León cometieron crímenes relacionados con el narcotráfico, como son delitos previstos en la Ley Federal de Armas

de Fuego y Explosivos, homicidio, narcomenudeo, delitos contra la salud y secuestro.

Según los datos más actualizados sobre incidencias penales, del 2010 al 2015 en el estado se registraron **357** incidencias en Nuevo León. Entre homicidios, “decesos” y “suicidios” se contabilizaron **292** incidentes. En tanto en el periodo enero-octubre se han presentado **32** riñas, **seis** fugas y **tres** motines.

Sobre las condiciones al interior del penal de Topo Chico, según información del Inegi, sólo **22.3** por ciento de los reos no cuentan con sentencia en Nuevo León, muy por debajo de lo que sucede a nivel país (**41** por ciento). El **6.5** por ciento de internos son mujeres.

Por los motivos expuestos, me permito someter a esta Soberanía, **como de urgente y obvia resolución**, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta al titular del Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Gobernación y en coordinación con las autoridades de Nuevo León lleven a cabo las acciones tendientes a dignificar la vida de las personas que se encuentran recluidas en las cárceles de dicho estado y en estricto apego a los derechos humanos tomen las medidas necesarias para imponer el orden al interior de los reclusorios, separando los reos federales de los del orden común.

Notas:

1. <http://www.derechos.org/limeddh/informes/prisiones.html> 2. http://www.milenio.com/policia/sistema_penitenciario_en_Nuevo_Leon-Milenio-Noticias-fugas_y_muertes_0_781122140.html

3. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.pdf

4, 5 y 6 http://www.milenio.com/policia/sistema_penitenciario_en_Nuevo_Leon-Milenio-Noticias-fugas_y_muertes_0_781122140.html

7. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.pdf

8. http://www.milenio.com/monterrey/Exhiben-carencias-carceles-Nuevo-Leon_0_682131808.html

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 7 de diciembre de 2016.— Diputados: Jorge Ramos Hernández, Ximena Tamariz García, Carlos Alberto de la Fuente Flores, Pedro Garza Treviño, José Adrián González Navarro, Baltazar Martínez Montemayor, Juan Carlos Ruiz García, Brenda Velázquez Valdez (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

ARGUMENTOS AL INCREMENTO DE PEAJE A LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA-ENSENADA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT y a la SHCP a difundir entre la opinión pública los argumentos del incremento de peaje en la carretera escénica Tijuana-Ensenada, pues repercute en los ingresos de las familias y en el sector productivo, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal María Eloísa Talavera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

Baja California, es una de las entidades federativas que cuenta con una gran variedad de recursos y atractivos turísticos, los cuales hacen que se posicione como una de las entidades en el país con mayor potencial turístico, destacando su vocación y las oportunidades para seguir abonando y construyendo un mejor destino turístico en México.

Por otra parte la infraestructura carretera en un estado, se constituye como uno de los elementos de mayor relevancia para el mejoramiento de calidad de vida de la población, además de ser un impulso para el desarrollo económico.

Derivado de lo anterior, con el objetivo de contar con una mejor infraestructura en el estado de Baja California e impulsar el turismo del estado, en el año de 1967 se puso en operación la autopista escénica Tijuana-Ensenada, una vía de cuota federal de 95 kilómetros concesionada por la Se-

cretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) al Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin) y operada por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe).

No obstante desde que se puso en marcha hasta el día de hoy, la carretera escénica ha presentado ciertas afectaciones y deslizamientos importantes en diversos tramos de la misma, que incluso han ocasionado la muerte de usuarios, lo cual trajo consigo el cierre temporal de la autopista para dar paso a trabajos de mantenimiento y reconstrucción total de un tramo debido a un desplazamiento.

De igual forma el deslizamiento de tierra ocurrido el pasado 28 de diciembre del 2014 en el kilómetro 93, en donde se presentó un deslizamiento de 30 metros de profundidad por 300 de largo, movimiento que se aceleró debido a varios temblores y a las intensas lluvias registradas en la zona, provocó que su reparación tuviera un costo superior a los 900 millones de pesos.

Actualmente la carretera es considerada por los habitantes de Baja California como una vía que se encuentra en mal estado, además de prestar un mal servicio.

No obstante de las afectaciones que ha sufrido la carretera y al mal estado de la misma, el pasado 30 de noviembre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó ajustes al peaje de las casetas en el país, mismo que en promedio aumentaron entre 8 y 9%.

Respecto al incremento de la carretera escénica se puede observar que el aumento es incongruente debido al estado y mal servicio de la carretera, además de ser desigual en los tres tramos que componen a la vía de comunicación, en donde los habitantes del municipio de Ensenada tendrán que soportar un aumento de casi un 10 por ciento y los municipios de Playas de Rosarito y Tijuana un 8 por ciento.

Cabe destacar que la carretera escénica al término del año 2015, tuvo un aforo que superó los 3 millones 800 mil vehículos, lo que pudiera representar más de 400 millones de pesos.

Lo anterior traerá consigo grandes afectaciones a la ciudadanía y a la economía regional, ya que es una de las principales vías de comunicación entre el norte y sur del estado, además de ser una ruta importante de exportación de productos marítimos.

Hasta el momento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no ha brindado información para justificar el desproporcionado incremento, que pone en riesgo una importante vía de comunicación que es fundamental para la logística de empresarios de Ensenada y del resto de la Península.

Derivado de lo anterior el presente punto de acuerdo tiene por objeto exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que informen a la opinión pública, bajo qué argumentos se dio el incremento de peaje a la carretera escénica Tijuana- Ensenada, ya que repercute en los ingresos de las familias y en el sector productivo.

Una de las obligaciones de un Estado democrático es el de dotar de mecanismos necesarios para que la sociedad asuma el control ciudadano del quehacer público de sus autoridades mediante la transparencia y la rendición de cuentas.

En la actualidad se ha demandado por parte de la ciudadanía transparencia en la información y gestión de la administración pública en todos sus ámbitos ya sea federal, estatal o municipal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a que informen a la opinión pública, bajo qué argumentos se dio el incremento de peaje a la carretera escénica Tijuana- Ensenada, ya que repercute en los ingresos de las familias y en el sector productivo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 7 días del mes de diciembre de 2016.— Diputada María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.

EFEMÉRIDE

DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA

«Efeméride con motivo del 1o. de diciembre, Día Mundial de la Lucha contra el Sida, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Levantemos las manos por la prevención el VIH

Este año, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lanzó su campaña mundial con el lema que encabeza esta efeméride, en la que se busca involucrar a la sociedad en la lucha que llevan a cabo pacientes, organizaciones no gubernamentales y las propias autoridades sanitarias; nos corresponde a todos desde las diferentes esferas en las que nos encontramos sumarnos a estos esfuerzos para abatir esta enfermedad que aún no tiene cura.

Lo anterior será posible mediante acciones de prevención que han sido difundidas de tiempo atrás en los medios de comunicación, en ellas el uso del condón juega un papel determinante, igualmente resulta importante generar una cultura que propicie que estas medidas sanitarias se utilicen ordinariamente, traspasando el prejuicio que la ignorancia basada en falsa información o en dogmas propicie la apatía o el rechazo de estas acciones.

México, como integrante de la ONU, se sumó en 2000 a la Declaración del Milenio, para alcanzar, a más tardar en 2015, lo que se denominó “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, entre los que se encuentra: intensificar la lucha contra el VIH/sida para abatirlo a índices mínimos.

Sin embargo, la información institucional reconoce que a la fecha “la tasa de mortalidad por VIH/sida no ha disminuido como se esperaba. Por ello es necesario intensificar las acciones de detección oportuna, vincular a las personas detectadas con VIH a los servicios de atención, así como mejorar la retención y adherencia terapéutica”.¹

El informe más reciente de la Secretaría de Salud y el Censida, con fecha de corte al 15 de noviembre de 2016, señala 9 mil 257 nuevos casos de VIH y sida, con 5 mil 145 para el primer caso y 4 mil 112 en el segundo,² para un total de 186 mil 655 casos detectados en el periodo comprendido de 1983 a la fecha de este último corte.

Esta información confirma la necesidad de aumentar las acciones y los programas en caminados a la atención de los enfermos, pero sobre todo en el rubro de la prevención hacia la población sexualmente activa, focalizándose en el sector juvenil que va de los 13 a los 25 años. Sabemos que la prevención que es el tema que este año ha promovido la OMS puede ayudar a que los índices de VIH/sida no se disparen exponencialmente en el país.

Por lo anterior saludamos la conmemoración de esta fecha, manifestando nuestra solidaridad para quienes viven padeciendo esta enfermedad, alzamos los brazos para que la cobertura del sistema de salud pública llegue a todos los enfermos indistintamente de su ubicación geográfica en el territorio nacional.

Notas:

1 http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/principal/la_epidemia_deVIHysidaMexico.pdf Consultado el 23 de noviembre de 2016.

2 *Resumen de vigilancia epidemiológica*, tercer trimestre de 2016. http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/epidemiologia/RN_3er_trim_2016_1.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2016.— Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica).»

CLAUSURA Y CITA

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla (a las 14:34 horas): Se levanta la sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar mañana jueves 8 de diciembre de 2016 a las 11 horas.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 2 horas 37 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 271 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 2
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 47
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 3
- Acuerdo de los órganos de gobierno: 1 de la Junta de Coordinación Política
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 33

2 PES
1 NA
3 MC
4 Morena
4 PVEM
3 PRD
6 PAN
10 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aguilar Yunes, Marco Antonio (PRI) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma los artículos 6o. y 19 de la Ley de Vivienda; la segunda que reforma los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 17 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: **47, 51**

- Alemán Olvera, Emma Margarita (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 77 Bis 29, de la Ley General de Salud: **146**

- Amparano Gamez, Leticia (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores: **137**

- Ávila Serna, María (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo a la fracción XVII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: **200**

- Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros: **258**

- Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo (MC) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; la segunda que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación: **267, 274**

- Cuata Domínguez, Blanca Margarita (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía: **261**

- Cuenca Ayala, Sharon María Teresa (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de Subistemas Nacionales de Información: **196**

- Del Rivero Martínez, Ricardo (PAN). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa: **135**

- Elizarraraz Sandoval, Adriana (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 5o., 30 y 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte: **155**
- Fernández Márquez, Julieta (PRI). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley General de Víctimas: **120**
- Flores Cervantes, Hugo Eric (PES). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 55, 82 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 y 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público: **300**
- Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe (PRI). Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de matrimonio infantil; la segunda que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **102, 106**
- García Yáñez, Ángel (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 89 y 158 del Reglamento de la Cámara de Diputados: **296**
- Gaytán Hernández, Cristina Ismene (PRD). Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Militar de Procedimientos Penales; la segunda que reforma y adiciona los artículos 26 y 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: **180, 185**
- Godoy Ramos, Ernestina (Morena). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad: **248**
- Hurtado Arana, Karen (PRD) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que adiciona el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; la segunda que adiciona el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **161, 165**
- Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XIII al artículo 49 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil: **209**
- Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcóatl (PRI). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 171 del Código Penal Federal: **98**
- Ochoa Rojas, Cándido (PVEM) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el DOF el 31 de marzo de 2007: **205**

- Ordoñez Hernández, Daniel (PRD) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que adiciona el artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la segunda que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de corrección ortotipográfica: **167, 172**
- Orozco Sánchez Aldana, José Luis (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 381 del Código Penal Federal y reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: **93**
- Ortiz Lanz, Adriana del Pilar (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 45 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: **54**
- Paes Martínez, Jisela (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social: **150**
- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES) La diputada, a nombre propio y del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o., 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social: **313**
- Plata Inzunza, Evelio (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de la Agencia Mexicana del Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agrícola, Pecuaria, Agroforestal, Pesquera y Acuícola y reforma los artículos 92, 93, 94 y 96 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable: **124**
- Ralis Cumplido, Germán Ernesto (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud: **264**
- Ramírez Nachis, Rosa Alba (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 33 del Código de Comercio: **279**
- Romero Tenorio, Juan (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometidas por Particulares: **218**
- Rosales Reyes, Salomón Fernando (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes: **35**
- Ruíz García, Juan Carlos (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, 22 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **142**

- Viggiano Austria, Alma Carolina (PRI) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto; la primera que adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal; la segunda que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: **110, 114**

- Zepahua García, Lilian (PRI) Para presentar las iniciativas con proyecto de decreto; la primera que reforma los artículos 2o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la segunda que expide la Ley General sobre los Derechos, la Cultura y el Desarrollo de las Comunidades Afromexicanas: **58, 64**